

879309
45

UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE

**FACULTAD DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO
CLAVE 8793-09**

**“REGLAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE
JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO”**

**T E S I S :
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

RICARDO RENE MELENDEZ HERNANDEZ

ASESOR:

LIC.: JUAN JOSE MUÑOS LEDO RABAGO

**CELAYA GTO.
DICIEMBRE
2003**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

“ DEDICATORIAS ”

A DIOS

Que me ha iluminado de sabiduría en el transcurso de mi vida y durante toda mi carrera profesional.

A MI PADRE (+)

Salvador Meléndez Álvarez, por brindarme su apoyo en todo momento y haberme enseñado con su ejemplo a ser una persona honesta y trabajadora, a él le agradeceré toda mi vida. GRACIAS.

A MI MADRE

Ema Hernández Aboytes, por apoyarme en todos los momentos importantes de mi vida y participar en ellos, y sobre todo por ser mi madre.

A MIS HERMANOS

Por darme su apoyo incondicional a lo largo de mi vida y ayudar a concluir mis estudios.

A MI ESPOSA

Rosalía, por compartir su vida conmigo, disfrutar de mis triunfos y fracasos, y por alentarme durante el transcurso de mi carrera.

A MI HIJA

Renata, porque con su llegada me ha llenado la vida de alegría, e ilusión, y convertirse en un aliciente para ser mejor en todos los aspectos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE

INTRODUCCION

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Ricardo Nave

Rebeca H.

FECHA: 8-ENE-2003

FIRMA: R. Nave

CAPITULO UNO.- GENERALIDADES

1.1.- Definición de derecho municipal -----	1
1.2.- Fuentes del derecho municipal -----	3
1.3.- Artículo 115 constitucional -----	4
1.4.- Análisis del artículo 115 constitucional -----	13
1.5.- Definición de Municipio-----	18
1.6.- Elementos del municipio-----	21
1.7.- Artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal-----	27

CAPITULO DOS.- LA AUTONOMIA MUNICIPAL -----28

2.1.- Descentralización administrativa -----	29
2.2.- Autonomía municipal -----	33
2.3.- Autonomía política -----	35
2.4.- Autonomía financiera -----	36
2.5.- Autonomía administrativa -----	37
2.6.- Autonomía en materia de servicio publico de transporte -----	40

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO TRES.- EL AYUNTAMIENTO-----42

3.1. La instalación del ayuntamiento -----43

3.2.- La integración del ayuntamiento -----52

3.3. Funciones de los integrantes del ayuntamiento -----55

**CAPITULO CUATRO.- REGLAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS,
GUANAJUATO -----69**

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INTRODUCCIÓN.

El municipio en México ha sido concebido desde la Constitución de 1917, como una entidad jurídico – política, además de un tercer nivel de gobierno en nuestro sistema federal mexicano, al que se le atribuyen características de libertad tanto para su gobierno interno, como para la administración de sus recursos. En virtud de ello, el constituyente le concede al municipio personalidad jurídica, así como la administración de su hacienda, y determinó que sería administrado por un ayuntamiento en pleno, el cual sería elegido por elección directa popular, sin ninguna autoridad de por medio o intermedia entre él y el gobierno del estado .

Es importante mencionar que el municipio es la base de la división territorial, y de la organización política y administrativa de los estados , lo cual se encuentra consagrado en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, mismo precepto que se encarga de contener todo lo relativo al Municipio libre y soberano.

En consecuencia, este trabajo se encuentra dedicado a la realización del Reglamento de Tránsito y Transporte para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, basado en un orden jurídico, donde tomamos como punto de partida el artículo 69 fracción I, incisos a), y b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en donde

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

se consagra la facultad de los ayuntamientos para discutir y aprobar los reglamentos, bandos de policia y buen gobierno, etcétera.

Así mismo podemos estar convencidos que con la elaboración del reglamento de Tránsito y Transporte para el municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, el municipio podrá aplicar su propio reglamento en base a sus necesidades, para no seguir aplicando en lo general, la Ley de Tránsito y transporte para el Estado de Guanajuato, así como en lo particular los reglamentos estatales de tránsito y transporte respectivamente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I

GENERALIDADES

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1.1 DEFINICION DE DERECHO MUNICIPAL

“Derecho Municipal es la rama del derecho público Institucional, con acción pública, que estudia los problemas políticos jurídicos y sociales del urbanismo con auxilio del derecho Constitucional, del derecho impositivo, del derecho Administrativo, del derecho Político, del derecho procesal, de la Historia Institucional y de la ciencia del Urbanismo” (1).

“Derecho Municipal estudia la organización Institucional de los Municipios, bajo los elementos constitutivos del órgano primario del Estado y regula sus relaciones con los poderes del Estado Provincial y del Nacional”.
(2)

“El derecho Municipal es el conjunto de principios legales y normas de jurisprudencia referidas a la integración, organización y funcionamiento, de los Gobiernos locales”. (3)

(1) Enciclopedia Jurídica Omega, Buenos Aires, 1991, Tomo VII, pág. 843.

(2) Longhi, Luis R., Citado por Rendón Huerta Barrera Teresita, Derecho Municipal, Edición Primera, Editorial Porrúa S.A., México 1985, pág. 9

(3) Greca, Alcides, Citado por Rendón Huerta Barrera Teresita, Derecho Municipal, Edición Primera, Editorial Porrúa S.A., México 1985, pág. 9.

“Derecho Municipal, Rama del derecho, didácticamente autónoma constituida por un conjunto de disposiciones generales, abstractas e impersonales que adjetivamente o sustantivamente tiene vigencia y norman la organización, estructura y ejercicio de la administración pública municipal por lo que hace a su ámbito interno, y por lo que hace al externo, su relación con un gobierno estatal y federal; así como el sector paraestatal y los particulares”. (4)

El objeto del conocimiento del derecho Municipal, lo constituye el Municipio como órgano jurídico político, al cual se le atribuyen ciertas funciones en una circunscripción de territorio, todo basado en el artículo 115 Constitucional.

(4) Rendón Huerta Barrera Teresita, Derecho Municipal, Edición Primera, Editorial Porrúa S.A., México, 1985, pág. 10.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1.2 FUENTES DEL DERECHO MUNICIPAL

Teniendo como fuentes:

1. La Constitución General de la República.
2. Las Constituciones particulares de las entidades.
3. Las Leyes Orgánicas Municipales
4. Los Reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, ordenanzas o decretos y demás leyes Municipales.
5. La Jurisprudencia.
6. Doctrina de los tratadistas de Derecho Municipal.
7. Los principios generales del Derecho.
8. El Derecho común, los convenios Municipales.
9. El derecho comparado.
10. La Costumbre.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1.3 ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL

La base jurídica del Municipio es, el artículo 115 de nuestra Constitución Federal que dice lo siguiente:

“Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización Política y administrativa el Municipio libre, conforme a las bases siguientes:

1. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal, regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

Los presidentes Municipales, regidores y síndicos, de los Ayuntamientos electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramientos o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna causa grave que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la Ley.

En caso de declararse desaparecido el Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procediera que entran en función los suplentes ni que se celebran nuevas elecciones, las legislaturas designarán entre los vecinos a los consejos Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos consejos estarán integrados por el número de miembros que determine la Ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán establecer las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.**
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento.**
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como**

el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución.

- d) *El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando , al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo , aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y***
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.**

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el Gobierno del Estado, o entre aquellos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes :

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;**
- b) Alumbrado público**
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos**
- d) Mercados y Centrales de abasto.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- e) Panteones**
- f) Rastro**
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;**
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e**
- i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.**

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de los funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observaran lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la mas eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o mas Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo de forma temporal de alguno de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) La participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determinen por las legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las Leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c) ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Solo estarán exentos los bienes del dominio público de la federación de los Estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades

paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de calores unitarios de suelo y contribuciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizaran sus cuentas públicas. Los presupuestos de los egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme la Ley;

V. Los Municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular;

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano Municipal;

b) Participar en la creación y administración de su jurisdicción territorial;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;**
- e) intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;**
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;**
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;**
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e**
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.**

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia;

VII. La policía preventiva municipal estará al mando del presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los Municipios.

**COPIA CON
FIRMA DE ORIGEN**

Las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

IX.

Derogada

X. Derogada

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.4 ANALISIS DEL ARTICULO 115

Analizando el texto vigente del artículo 115 de nuestra Carta Magna, podemos desglosarlo en los siguientes nueve puntos, su contenido substancial:

- a) Normas relativas a la integración, suspensión, desaparición del Ayuntamiento.
- b) Personalidad Jurídica del Municipio.
- c) Facultades legislativas del Ayuntamiento.
- d) Servicios públicos municipales.
- e) Régimen Financiero.
- f) Intervención en materia de asentamientos humanos y reservas ecológicas.
- g) Integración pluripartidistas de los Ayuntamientos.
- h) Relaciones laborales entre el Municipio y sus trabajadores.
- i) Facultad del Estado para celebrar convenios con sus municipios.

La primera parte del artículo 115 de nuestra Carta Magna está relacionado con el Artículo 40 del mismo precepto, que dice que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en la república representativa democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo que concierne a su régimen interior pero unidas en una federación, el 115 estructura jurídica y política las entidades federativas y establece las bases para su organización Municipal. De modo general se prescribe que los Estados de la federación

adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo y popular. La norma se apega a los principios del mencionado artículo 40, a efecto de evitar contradicciones entre el régimen político de la federación y el de los Estados participantes en el pacto federal.

a). El párrafo 1º de la fracción primera de referencia, sobre quien administrará al Municipio, siendo un Ayuntamiento de elección popular que estará integrado, por un Presidente Municipal, Síndico y Regidores, y que no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

En cuanto que habrá una autoridad entre el Municipio y el Gobierno del Estado, esto es por el objeto de resaltar la importancia del Municipio, y la de asegurarle cierto grado de autonomía.

b) Los párrafos 2 y 3 de la fracción 1, de este artículo 115 hacen alusión al gobierno del municipio, pero a nuestro juicio lo mas preocupante, es lo relacionado al tercer párrafo donde asienta que las legislaturas locales por acuerdo de dos terceras partes de sus integrantes podrán "Suspender Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecidos y suspender o revocar el mando o alguno de sus miembros por alguna de las causas graves que la ley local prevenga". Pues resulta que conforme a esto; las legislaturas locales, tienen amplísimas facultades tanto para establecer, como para calificar esas causas graves que originan la suspensión, desaparición o revocación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

c) Párrafos 4 y 5 de la fracción primera nos habla de cuando se revoca o renuncian los síndicos o regidores, los cuales serán suplidos por los suplentes. Cuando el Presidente Municipal, se le revoca o suspende del cargo, será suplido por otro nombrado por el ayuntamiento por mayoría absoluta.

Quando falte la mayoría de los miembros del Ayuntamiento o falta absoluta de estos, y la ley previera que no procediera la entrada de los suplentes, ni que se celebre nuevas elecciones, las legislaturas locales podrán nombrar un consejo Municipal

d) fracción II, al establecer el principio hacendario de que los Municipios manejen su patrimonio conforme a la ley, esto es que los Ayuntamientos están sometidos a la ley para la administración de su hacienda. Que constituye el principio de legalidad.

e) Párrafo segundo de la fracción II, en esta se consagra la facultad legislativa del Ayuntamiento aún cuando esta delimitada, ya que debe realizarse de acuerdo a las normas relativas que señalan las legislaturas locales.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

F) Fracción III, es lo referente a "los servicios públicos que deben de entenderse como una necesidad colectiva será satisfecha por la administración pública". (5)

El Municipalizar un servicio público es un acto por el cual, el Municipio legalmente se hace cargo de un servicio público.

Los servicios públicos que pueden Municipalizarse son los referentes a los que hace mención esta fracción, que pueden presentarse de una manera directa, concesionada y de una forma coordinada y asociada.

En cuanto técnicamente los servicios público de seguridad pública y transito serán desarrollados invariablemente a los Municipios en forma directa.

g) Fracción IV, referida a la hacienda pública Municipal. Asigna las legislaturas la facultad de establecer otros ingresos al Municipio, además de los que le corresponden, señalando además que éstas serán las que deberán aprobar las leyes de ingresos de los Ayuntamientos; y prohíbe, tanto a las leyes federales como locales, conceder exenciones o subsidios, respecto de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria y las derivadas de los servicios públicos.

(5) Rendón Huerta Barrera Teresita, Derecho Municipal, Edición Primera, Editorial Porrúa S.A. , 1985, pág. 229

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

h) Fracción V, es lo relativo al territorio del Municipio, o sea, urbano o rural donde podrá expedir reglamentos en lo referente a zonificaciones, reservas territoriales y reservas. Pero todo esto basado en leyes federales y estatales relativas.

i) Fracción VI, menciona sobre la regularización de zonas conurbadas que deberán ser regularizadas conforme a las atribuciones de cada ámbito: federal, local y municipal, conforme a su competencia planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros.

j) Fracción VII, nos deja en claro que el presidente municipal tiene el mando de la policía preventiva, así como que la misma acatará las órdenes del gobernador del Estado.

k) Fracción VIII, hace dos menciones a leyes locales, la primera en relación a la introducción del principio de representación proporcional; y la segunda que debe estar basada en el Artículo 123 Constitución que es lo referente a los trabajadores Municipales

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.5 DEFINICIÓN DEL MUNICIPIO

Ahora bien, analizaremos el concepto de Municipio, es indispensable establecer diversos grados: desde el primer momento de su realidad sociológica como asociación domiciliaria, se dá como Municipio natural, independientemente de que desarrolle en su seno un propio régimen local en lo político y en lo administrativo. Pero en cuanto se logra concretar en el Municipio la tendencia a institucionalizarse para fines propios y específicos, este adquiere el carácter de Municipio Político que es del estudio de cual hago un pequeño análisis.

En el estudio doctrinal de Municipio, en cuanto a su definición y elementos, lo podemos encontrar a través, de la teoría política.

Primeramente debemos dar una definición de Estado para poder comprender, a la del Municipio.

“Según el Doctor, Héctor González Uribe es: una sociedad total; que se establece y mantiene un orden jurídico en un territorio determinado, está dotado de un poder supremo, que tiene el monopolio del poder físico coactivo y asegura una unidad de decisión y acción respeta y garantiza la estructura pluralista de la sociedad y persigue fines valiosos”. (6)

En seguida daremos unas definiciones de Municipio para analizar cuales elementos son aplicables conforme a la definición de Estado del Doctor Héctor González Uribe.

(5) Hector Gonzalez Uribe, citado por Rendón Huerta Barrera Teresita, Derecho Municipal, Primera Edición, Editorial Porrúa S.A. , México 1985 pág. 162

“Municipio: Es la entidad político jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado administrativamente, que tiene unidad de gobierno y se rige por normas jurídicas y de acuerdo a sus propios fines”. (7)

La Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Guanajuato define al Municipio Libre en su artículo 106, que dice:

“El Municipio Libre, base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa es una institución de carácter público constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda”.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato define al Municipio Libre en su Artículo 2°, que dice:

“El Municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

(6) Rendón Huerta Barrera Teresita, Derecho Municipal, Primera Edición, Editorial Prrúa, S.A. México, 1981, pag. 13

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

“El Municipio es un conjunto de habitantes de un mismo término jurisdiccional, regido en sus intereses vecinales, por un Ayuntamiento”. (8)

“El Municipio jurídicamente una persona de derecho público, constituida por una comunidad humana asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y peculiares intereses, y que depende siempre en mayor o menor grado de una entidad pública superior el Estado provincial o nacional” (9)

(8) De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, Decimosexta Edición México, 1989 pág. 509,

(9) Enciclopedia jurídica omeba, Buenos Aires, Tomo XIX, 1991 pág. 356

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1.6 ELEMENTOS DEL MUNICIPIO

“Conforme a Andrés Serra Rojas los Elementos del Municipio son:

- a) Un núcleo de población agrupado en familias, como forma natural de organización de la vida colectiva.
- b) Una porción delimitada del territorio nacional.
- c) Una Organización encaminada a la satisfacción de determinadas necesidades colectivas – ciudadanas o Municipales, relacionadas principalmente con el gobierno de la ciudad y del territorio que comprende, con exclusión de los servicios federales y los de la entidad federativa”. (10)

Conforme a la ley Orgánica Municipal el Municipio tiene los siguientes elementos.

- A) Población.
- B) Un Territorio.
- C) Un Gobierno.

Por su parte la maestra Teresita Rendón Huerta Barrera hace un listado de los elementos del Municipio, basados en la definición de Estado del Doctor González Uribe.

10) Serra Rojas Andrés, Derecho Administrativo. Edición Décimo tercera Tomo I, Editorial Porrúa S.S. México, 1985 pág. 602.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los cuales son:

- A) Elemento Humano.
- B) Elemento Físico.
- C) Elemento Formal.
- D) Elemento Teleológico.

A) Elemento Humano. El Municipio es una reunión de personas, una colectividad de seres racionales y libres, dotados de un destino individual propio. Las persona las dividiremos en dos: los residentes (que son aquellos que habitualmente viven en el Municipio) y los transeúntes (los que se encuentran accidentalmente en el Municipio). Los primeros, forman tres grupos: cabezas de familia, vecinos y domiciliados, con expresión de sus calidades en el padrón Municipal.

Una característica es la relación de vecindad, esto es, por la cercanía, proximidad y contigüidad en las edificaciones y sobre todo en las familias que son la base de unión de los Municipios.

Para la Constitución de un Municipio es necesario cierto número de habitantes que la Ley determinará.

B) Elemento físico. El espacio geográfico, terrestre es el otro elemento previo del Municipio, pues este sirve de asiento a la población por ser el lugar donde se desarrollan sus actividades y sus relaciones. El cual pertenece a la nación originalmente y este pasa al Municipio, en cuanto comprende su jurisdicción y competencia originaria, está se da en diversas condiciones

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

históricas, a factores convencionales, a decisiones político – administrativas y a la regularización jurídica en cada entidad.

Mas que un elemento, es una condición de existencia, un medio o instrumento de servicio del fin del municipio.

El territorio como parte del Patrimonio Municipal, está dentro del dominio público.

El área del Municipio puede ser urbana, rural o mixta.

Para los limites de los Municipios cuando hay conflictos sobre esto hay un procedimiento específico determinado por la ley para su solución.

C) Elemento formal. La autoridad o poder público en el Municipio está depositado en el Ayuntamiento que es la corporación que ostenta la representación legal, el cual tendrá que crear, mantener, fomentar y proteger el ambiente propicio para que los hombres de su territorio puedan cumplir con sus fines e intereses.

El gobierno del Municipio se realiza con fundamentos y mediante un orden jurídico que debe cumplirse.

El Ayuntamiento cuenta con la fuerza de seguridad pública Municipal para hacer cumplir sus disposiciones.

TFES CON
FALLA DE ORIGEN

Así tenemos que este elemento es fundamental para lograr la salvaguarda del orden, la unidad y el equilibrio social, en el seno de la comunidad vecinal. Pero este no debe estar sujeto a ideológicos, ni circunstancias, sino subordinados a las directrices del bien público temporal.

D) Elemento teleológico. El Municipio como toda corporación pública, se estructura de acuerdo a fines valiosos y precisos.

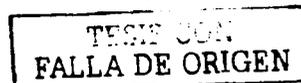
“Entendamos por fin aquello que será necesariamente el límite o término, ya sea próximo o remoto, de su actividad. Aplicada esta idea al Municipio tendremos que su fin es aquello que ha de obtenerse y por cuya consecución vive”. (11)

“Bellver Cano, clasifica los fines Municipales de la siguiente manera:

1. Fin de conservación.
2. Fines referentes a las personas.
3. Fines respecto a los bienes y trabajo.
4. Fines en cuanto al Territorio.
5. Fines con respecto al Estado y sus divisiones administrativas.
6. Fines con respecto a la Región”. (12)

(11) Rendón Huerta Teresita, Derecho Municipal, Editorial Porrúa, primera edición, Mexico, 1985, pág. 167

(12) Bellever Cano, Citado por Rendón Huerta Barrera Teresita, Derecho Municipal, Primera Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1985 pág. 168 y siguientes.



1. fines de conservación. Para que el Municipio pueda desenvolver otros fines, ha de vivir por sí y mediante su organización, la cual una vez obtenida, ha de mantener cuidadosamente, y así el Municipio podrá lograr otros fines.

2. Fines referentes a las personas, de seguridad y de comodidad. Al conseguir el fin de conservación deben darse estos otros elementos, a los cuales sostiene primeramente, en armonía a los habitantes del Municipio, dentro de un orden público, primero predicado de la convivencia humano sin el cual sería imposible la vida.

Obtenido esto el Municipio se dedica a promover el fomento de los intereses materiales y morales.

3. Fines respecto a los bienes y trabajo. Para esto el Municipio dispondrá de principios fundamentales de gobierno consignados en las leyes nacionales, las cuales plasman, el derecho a la propiedad y ha de escoger la profesión que más le convenga o agrade siendo lícita.

4. Fines en cuanto al territorio. De conservación, distribución de la población y, delimitación de los asientos humanos. La conservación del territorio exige no tan sólo el no perderlo sino además sostenerlo en un Estado de perfección progresiva, fomentando su utilización apropiada y el perfecto régimen jurídico de los predios en que se componga.

5. Fines con respecto a la entidad federativa y sus divisiones administrativas. Estos son la expresión de que serán todos los que la constitución les señale

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ya sea por su posición geográfica o estratégica o por la naturaleza de sus tierras, productos y otros que determinen las leyes.

6. Fines respecto a la región. Los fines extra, tienen su complemento en otros semejantes, que también han de cumplir el Municipio con referencia a la región, en la cual se incluyen otros Municipios semejantes.

El artículo 115 Constitucional en su primer párrafo nos habla que en los Estados, que tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio libre, por lo que es importante analizar la descentralización administrativa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.7 ARTICULO 69 FRACCION I, INCISO a), y b), DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

La base normativa de los ayuntamientos, se encuentran en el artículo 69 fracción I inciso a), y b), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, el cual reza:

Artículo 69.- Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I.- en materia de gobierno y régimen interior:

a) Presentar iniciativas de Ley o decreto al congreso del Estado, en los términos de la fracción IV del artículo 56 de la Constitución Política del Estado;

b) Discutir y aprobar los reglamentos, bando de policía y buen gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal y mandarlos publicar en Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II

LA AUTONOMIA MUNICIPAL

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.1 DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

La autonomía Municipal, constituye el pilar de la organización política y administrativa en nuestro país, consagrada en la norma primaria de la República Mexicana, lo que implica que el Municipio debe tener fines y medios propios, y por consecuencia su esfera particular de acción.

La autonomía, debe ser considerada en sus relaciones con el Estado, como ente que lleva implícito el principio de vida propia y la libertad de su administración, no por esto no debe tener relaciones orgánicas con el Estado y la federación, pero siempre y cuando estas relaciones deben tener la división jurídica que hace la Carta Magna.

Para poder entrar al tema de autonomía Municipal debemos analizar un concepto muy importante que se debe estudiar antes, que es la descentralización administrativa, ha surgido como un requerimiento del Estado contemporáneo, en las actividades de los particulares, fundamentalmente en el aspecto económico y en el aspecto técnico, en los que en ocasiones, se hace necesario substituir total o parcialmente al Estado.

Por otra parte resulta imposible que la administración pública a través de sus órganos centralizados, domine todas las ramas de la administración pública por lo que se hace necesario crear órganos descentralizados para confiarles la prestación de ciertos servicios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"La Descentralización se distingue de la desconcentración, en que implica la creación de órganos dotados con personalidad jurídica y patrimonio propios, que funcionan fuera de la administración pública, aunque íntimamente ligados a ellas por las facultades de control de la legalidad y vigilancia de sus actos; en tanto la desconcentración ya señalamos no existe personalidad jurídica propia sino actúan a nombre de la secretaría de Estado de la cual depende; y normalmente su patrimonio se encuentra dentro del mismo patrimonio de la administración pública federal o estatal, y solo excepcionalmente, llegan tener patrimonios propios ", (1)

"Andrés Serra Rojas, Define la Descentralización Administrativa diciendo que es un modo de organización mediante la cual integra legalmente una persona jurídica de derecho público para administrar sus negocios y realizar fines específicos del Estado, sin desligarse de la orientación gubernamental ni de la unidad financiera del mismo". (2)

No debemos confundir, la Descentralización Administrativa que corresponde única y exclusivamente a los órganos del poder ejecutivo, ya sea Federal, local, o Municipal. Con la Descentralización política del Estado Mexicano que corresponde a la forma de gobierno y cuyo estudio compete a la teoría del Estado y al Derecho Constitucional.

(1) González del Río Manuel, Compendio del Derecho Administrativo. Editorial Cárdenas, Primera Edición. México D.F. pág. 166

(2) Serra Rojas Andrés, Derecho Administrativo. Tomo I, Editorial Porrúa S.A., Décima Edición México D.F. 1981, pág. 482

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

“Tradicionalmente se ha clasificado la Descentralización administrativa en: a) Por región, b) Por servicios, y c) Por colaboración”. (3)

Pero no entraremos al estudio de estas solo diremos que al Municipio, unos Tratadistas lo clasifican por descentralización por región.

Pero debemos guardar ciertas reservas en esta apreciación tan frecuente en nuestros tratadistas.

Rendón Huerta Barrera Teresita, no está de acuerdo en que al Municipio se le clasifique como a un organismo descentralizado por región, en lo que estoy de acuerdo pues la misma Constitución y específicamente en su artículo 115, se consideran las características necesarias que diferencian esencial y sustancialmente al Municipio de los demás órganos descentralizados, a esto podemos añadir lo siguiente:

- 1. Los funcionarios son por nombramiento o designación del Presidente de la República o del Gobernador del Estado, mientras el Municipio lo que le da origen es la integración del Ayuntamiento por medio de la elección popular.**
- 2. Los organismos o empresas tiene formas especiales de creación, como es una escritura constitutiva, un decreto, un acuerdo, una ley, pero los Municipios son reconocidos por la ley a través de un acto declarativo; es decir, la ley no crea al Municipio.**

(3) González del Río Manuel, Compendio del Derecho Administrativo. Editorial Cárdenas Primera Edición, México, D.F. 1981 pág. 166

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3. Las empresas no pueden crear lineamiento o normas de observancia general, es decir, El Municipio tiene una facultad legislativa.

La descentralización administrativa es una necesidad contemporánea, en el Municipio, la misma debe estimarse con otra característica que es más propia y así la declara la Constitución General de la República que es la autonomía del Municipio.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.2. AUTONOMIA MUNICIPAL

Como una característica del Municipio se señala su autonomía, tanto de la administración federal como de la administración local, por su trascendencia política jurídica y administrativa pues se basa en un sistema de elecciones democráticas para designar a los miembros del Ayuntamiento, estos a su vez, están regidos por la Constitución donde se les dan atribuciones de administrar, y no deben existir órganos intermedios entre el Municipio y la administración Federal ni con el Gobierno del Estado.

“Se habla de una autonomía Municipal autárquica o funcional, entendiéndose esté concepto como la dependencia política administrativa, y legislativa de un poder supremo”. (4)

Por las siguientes razones.

a) Importándole el gobierno Federal o Estatal, por la falta de un poder legislativo pleno, pues leyes en materia tributaria y la Ley Orgánica Municipal, éstas las dicta el poder legislativo local, dejándole sólo al Municipio la posibilidad de expedir reglamentos internos.

b) Si bien es cierto que el Municipio tiene patrimonio propio, no puede de hecho y jurídicamente administrarlo libremente, pues a través de las imposiciones, de la federación o del Estado no puede conducirlo libremente.

(4) Rendón Huerta Barrera Teresita, Derecho Municipal, Primera Edición Editorial Porrúa, S.A., México 1985, pág. 131.

c) En cuanto a sus participaciones financieras que le corresponden a los Municipios, la federación y las legislaturas locales no se las dan conforme a las leyes vigentes de la materia.

Dentro de la autonomía Municipal hay que destacar:

1. Autonomía Política.
2. Autonomía Financiera.
3. Autonomía Administrativa.

Así hay infinidad de ejemplos, pero ahora nos ocuparemos de la Autonomía Municipal en los rubros de política, financieros, y administrativos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.3 AUTONOMIA POLITICA

El Municipio tiene libertad política de elegir, en forma directa al Ayuntamiento titular de la administración pública Municipal, además en base a la autonomía política, a los Ayuntamientos se les otorga la garantía de audiencia, mediante la cual el cuerpo colegiado podrá ser oído y vencido por la cámara de diputados local, en aquellos casos en los cuales se les impute algún delito que constituya causa de suspensión o revocación del mandato de los miembros del Ayuntamiento, ya que en épocas pasadas el ejecutivo del Estado con gran facilidad suspendía Ayuntamientos, los declaraba desaparecidos o suspendía el mandato de sus integrantes de cualquier Ayuntamiento, propiciando frecuentes conflictos en los Municipios y el descontento popular por prácticas tan poco apegadas a derecho, que lesionaban la Autonomía Municipal; lo anterior tiene su fundamento en el artículo 115 fracción I y párrafo segundo de esta misma fracción de la Constitución General de la República.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.4 AUTONOMIA FINANCIERA.

Conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción IV de nuestra Carta Magna, Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Esta facultad se manifiesta por los Municipios del Estado en razón de que los recursos e ingresos municipales son administrados libremente por estos, además están facilitados para formular y aprobar sus propios presupuestos de egresos en base al pronóstico de ingresos obtenidos el año inmediato anterior; esto permite abatir la penuria económica que vivió el Municipio mexicano por muchos años, en la cual tanto el ejecutivo del Estado, como la legislatura local disminuían a su arbitrio los recursos, o bien, el presupuesto en detrimento de la hacienda Municipal y consecuentemente en la eficaz prestación de los servicios públicos municipales resintiendo el daño a la población domiciliada en esta circunscripción territorial.

A raíz de las reformas adicionales al artículo 115 constitucional se fortaleció la hacienda pública de los Municipios de nuestro país permitiendo con ello que este tercer nivel de Gobierno se constituya en un activo detonante del desarrollo nacional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.5 AUTONOMIA ADMINISTRATIVA

El Municipio como entidad político – jurídica poseé cuatro elementos esenciales, que son: territorio, población, el gobierno y el orden normativo. En este sentido el Gobierno Municipal, depositado en el Ayuntamiento de elección popular, tiene una esfera de competencia determinada por las atribuciones que la ley le señala, misma que ejerce sobre la población y dentro del territorio de la entidad comunal que representa.

En los términos de la fracción II del artículo 115 de nuestra Carta Magna “ Los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones”. Esta fracción establece los lineamientos para apreciar este aspecto de la autonomía Municipal.

La Constitución política del Estado en el artículo 106 ratifica lo perpetuado por el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Federal, el cual dice: “El Municipio libre, base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda”.

Así mismo el Artículo 107 de la misma Constitución local previene: “El Gobierno Municipal y el manejo y administración de los intereses de las poblaciones corresponden a los Ayuntamientos, los que en asuntos de su competencia no dependerán de otra autoridad. No habrá ninguna autoridad intermedia entre los Ayuntamientos y El Gobierno del Estado”.

El Artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal establece que: “El Municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y la organización política y administrativa del Estado, constituida por una comunidad de personas, establecidas en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda”.

Así mismo el artículo 4° del mismo ordenamiento local citado prevé “Los Municipios son independientes entre sí y no habrá autoridad intermedia entre estos y los poderes del Estado”.

Por lo anterior podemos concluir este aspecto de la Autonomía Municipal que los 46 Municipios que conforman nuestro Estado son libres e independientes conforme a la ley, así podemos considerar que los Municipios gozan de una autonomía funcional o autarquía, en virtud de que como no cuentan con la potestad tributaria y tiene incidencia en su esfera de competencia, la aplicación y resecusión de leyes federales y estatales.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Consecuentemente estas entidades municipales no cuentan con una autonomía absoluta, luego entonces mencionar las características de la Autonomía Funcional o Autarquía, congruentes en las nuevas atribuciones conferidas por las reformas y adiciones al artículo 115 constitucional, las cuales tienen sustento en esta misma, así como en la particular del Estado y la Ley Orgánica Municipal, siendo las siguientes atribuciones:

- a) Personalidad jurídica propia.
- b) Patrimonio propio.
- c) No tienen vínculos o subordinación jerárquica entre el gobierno del Estado y la Federación.
- d) Tiene Facultades materialmente legislativas, ejecutivas y Jurisdiccionales.

En base a lo expuesto y al derecho vigente de nuestro país, el cual establece la supremacía de Ley, por lo tanto los órganos de la administración pública Municipal sólo podrán actuar subordinados a la Ley. Cuando las dependencias administrativas violen las normas jurídicas y vulneren los derechos del gobernado, el particular puede tramitar los recursos administrativos, de revocación, reconsideración o juicio de nulidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.6 AUTONOMIA EN MATERIA DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE

El municipio a través del ayuntamiento tiene la facultad de prestar el servicio publico transporte dentro de su territorio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 117 fracción III, inciso I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, el cual dice:

Artículo 117.- A los ayuntamientos compete:

III.- prestar los siguientes servicios públicos:

- j) Transporte publico urbano y sub-urbano; por lo que cada uno de los municipios es el encargado de la prestación, vigilancia, del servicio público urbano y sub-urbano.

Así también encontramos que la Ley de transito y transporte del Estado de Guanajuato faculta a los municipios a vigilar el transito y el servicio público de transporte dentro de sus respectivas jurisdicciones lo cual se encuentra estipulado en el artículo 6 de la legislación citada, así mismo está Ley faculta los ayuntamientos para adecuar y expedir los reglamentos para ordenar y regular el tránsito dentro de su territorio hecho que se encuentra plasmado en el artículo 12, de igual forma en el artículo 73 de la misma legislación menciona que el servicio urbano y sub-urbano en ruta fija será competencia de los municipios; el mismo cuerpo de leyes preceptúa en su artículo 88 párrafo tercero que los ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

prestación del servicio público urbano y sub-urbano en ruta fija dentro de sus límites territoriales.

TRCIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III

EL AYUNTAMIENTO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3.1 INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Los ayuntamientos estarán integrados por un presidente municipal, un síndico, a excepción hecha de los municipios de Guanajuato, León, Irapuato, Celaya y Salamanca, que tendrán dos y el número de regidores que en seguida se expresan. León, Acámbaro, Irapuato, Celaya, Guanajuato y Salamanca doce; Allende, San Felipe, Dolores Hidalgo, Pénjamo, Salvatierra, San Luis de la Paz, San Francisco del Rincón, Moroleón, Silao y Valle de Santiago, diez, y todos los demás ocho.

Para ser miembro del Ayuntamiento deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 110 de la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral respectiva.

El Ayuntamiento tendrá su residencia oficial en la cabecera del municipio.

El Congreso del Estado a petición del Ayuntamiento podrá decretar el cambio de residencia, cuando existan causas justificadas para ello, el traslado será en otro lugar dentro de la circunscripción del Municipio.

El desempeño del cargo del presidente municipal, síndico y regidor es obligatorio y su remuneración se fijará en el presupuesto de egresos del municipio, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público municipal, quedando impedidos para aceptar otro empleo o cargo público por el que perciban remuneración alguna, salvo que medie permiso especial del Congreso del Estado, a excepción de los docentes. (1)

(1) Ley Organica Municipal para el estado de Guanajuato, Arts. 4 , 26-2

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de actividades del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión plural de regidores, que fungirá como comisión instaladora del Ayuntamiento electo. La comisión designada convocará a los integrantes del Ayuntamiento de conformidad con la constancia de mayoría de asignación y declaratoria de validez expedida por el órgano respectivo, en su caso, con la resolución del Tribunal Estatal Electoral, para que acudan a la sesión de instalación formal del mismo, en los términos del presente capítulo.

La Comisión instaladora del Ayuntamiento electo, deberá citar a los integrantes propietarios del mismo, con por lo menos una anticipación de quince días naturales para que concurran a la sesión de instalación.

En la reunión preparatoria a la instalación, el Ayuntamiento electo designará de entre sus integrantes a un secretario, para el solo efecto de levantar el acta de la sesión de instalación.

Los ayuntamientos electos, se instalarán solemne y públicamente el día 10 de octubre del año de su elección. El presidente municipal entrante rendirá la protesta en los siguientes términos:

“ Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente municipal.”

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Concluida la protesta, el presidente municipal la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento, bajo la fórmula siguiente:

“¿ Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo le ha conferido? “

A lo cual los síndicos y regidores, levantando la mano dirán:

“ Sí protesto.”

El presidente municipal agregará: “ Si así no lo hicieren, que el pueblo se los demande”.(2)

El Ayuntamiento electo, en la sesión solemne de instalación por conducto del presidente municipal, dará a conocer a la población los aspectos generales de su plan de trabajo.

La instalación del Ayuntamiento será válida, con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes electos.

Si al acto de instalación no asistiere el presidente municipal electo, el Ayuntamiento se instalará con el síndico, quién rendirá protesta, y a continuación la tomará a los demás miembros que estén presentes.

(2)Ley orgánica municipal para el Estado de Guanajuato, arts., 30-32.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Solo en caso de no estar presentes la mayoría de los integrantes electos propietarios, la comisión instaladora referida en el artículo 30 de esta ley, inmediatamente procederá a llamar a los suplentes de aquellos que no hubiesen justificado su ausencia, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

Cuando no se logre obtener la mayoría de los integrantes electos del Ayuntamiento, los presentes darán vista al Congreso del Estado, para que se proceda a la declaración de la desaparición del mismo.

El Ayuntamiento instalado, sin la totalidad de los miembros electos, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días hábiles , si no se presentan transcurrido este plazo, serán llamados los suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

Se considera falta absoluta del presidente municipal electo, cuando transcurrido el plazo de quince días hábiles citado en el párrafo anterior, no se presente sin causa justificada. En tanto el síndico hará sus funciones.

Los integrantes del Ayuntamiento electo que no hayan rendido protesta en la sesión de instalación y hayan justificado su ausencia, lo harán en la primera sesión de Ayuntamiento que asistan.

Instalado el Ayuntamiento, se comunicará oficialmente su integración a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del Estado y de la Federación.

(3)Ley orgánica municipal para el estado de Guanajuato, Arts., 33-38.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Al término de la sesión de instalación, el Ayuntamiento entrante procederá en sesión ordinaria, a lo siguiente:

I.- Nombrar al secretario, tesorero y contralor;

II.- Aprobar las comisiones a que se refiere esta ley; y

III.- Proceder a la entrega – recepción de la situación que guarda la administración pública municipal

El Ayuntamiento funcionará en periodos de tres años, iniciando cada ejercicio, el día 10 de octubre del año de la elección de los siguientes.

Los Ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y, al efecto celebrarán sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, que serán públicas, con excepción de aquellas a que se refiere el artículo 59 de esta ley.

Por acuerdo del presidente municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, el secretario citará a las sesiones del mismo

La citación deberá ser personal, en el domicilio del integrante del ayuntamiento, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora.

**TESORERO
FALLA DE ORIGEN**

De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, se citará nuevamente en los términos que fije la ley y en la forma que establezca el reglamento interior, y esta se llevará a cabo con los que asistan.

El Ayuntamiento celebrará sesiones extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate lo requiera, sin necesidad de la citación a que se refiere este artículo.(4)

El ayuntamiento sesionará las veces que indique su reglamento interior, pero no podrá ser menos de dos sesiones públicas al mes.

Serán solemnes, las sesiones en que se instale el Ayuntamiento, se rinda el informe de la administración pública municipal y aquellas que acuerde el ayuntamiento.

Son materia de sesión secreta:

I.- Los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad públicas del municipio

II.- las comunicaciones que con nota de reservado dirijan al Ayuntamiento, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

(4) Ley orgánica municipal para el Estado de Guanajuato, Arts., 39, 54-56-.

III.- Las solicitantes de licencia y de remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento, y

IV.- La aprobación del informe del estado que guarda la administración pública municipal.

Las sesiones del Ayuntamiento, se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, procurando contar con instalaciones para el público.

Solo por causas excepcionales o justificadas, el Ayuntamiento podrá acordar el cambio del recinto oficial de manera temporal.

Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo aquellos en que por disposición de esta ley o del reglamento respectivo, se exija mayoría absoluta o calificada. En caso de empate el presidente municipal tendrá voto de calidad.(5)

Para los efectos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se entiende por:

(5) Ley orgánica municipal para el Estado de Guanajuato, arts.,57-.62

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I.- **Mayoría simple**, la mitad más uno de los integrantes presentes del quórum necesario para que la sesión sea válida..

II.- **Mayoría absoluta**, la mitad más uno de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento.

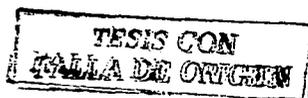
III .- **Mayoría calificada**, Las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento.

El desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento, se llevará conforme al orden del día que haya sido aprobado, con la posibilidad de tratar asuntos de interés general.

El desarrollo de las sesiones de Ayuntamiento, se harán constar por el secretario en un libro o folios de actas, en los cuales quedarán anotados en forma extractada, los asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando el acuerdo de Ayuntamiento se refiera a normas de carácter general o informes financieros, se harán constar o se anexarán íntegramente al libro o folios de actas.

En los demás casos, bastará que los documentos relativos al asunto tratado, se agreguen al apéndice del libro o folios de actas.

Las actas de las sesiones de Ayuntamiento, se llevarán por duplicado, el original lo conservará el propio Ayuntamiento y el otro se enviará terminado el periodo del gobierno municipal, al Archivo General del Estado, para formar parte del aservo histórico de la Entidad.



Las actas deberán ser firmadas por los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la sesión y por el secretario del mismo.(6)

(6) Ley orgánica municipal para el Estado de Guanajuato

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3.2 INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

El marco jurídico del Ayuntamiento se encuentra, en el artículo 115 de la Constitución Federal, que en su primer inciso dice "Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado".

La Constitución del Estado, Libre y Soberano de Guanajuato en su artículo 108 nos habla, de la integración del Ayuntamiento el cual será, por un Presidente Municipal y del núcleo de regidores y síndicos que determine la Ley Orgánica Municipal, si el número total de miembros que los integren no sea mayor de quince ni menor de ocho.

Su integración de un Ayuntamiento según la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato serán integrados por un Presidente Municipal un Síndico, excepción hecha de los de Guanajuato, León Irapuato, Celaya y Salamanca que tendrán dos y el número de regidores que en seguida se expresan: León, Acámbaro, Irapuato, Celaya, Guanajuato y Salamanca, doce; Allende, San Felipe, Dolores Hidalgo, Pénjamo, Salvatierra, San Luis de la Paz, San Francisco del Rincón, Moroleón, Silao y Valle de Santiago, diez; y todas las demás Municipalidades, ocho regidores.

El Ayuntamiento es el órgano colegiado, deliberante que asume la representación del Municipio y está integrado por el Presidente Municipal que es el ejecutor, los síndicos que cumplen con tareas netamente jurídicas

como la representación de los juicios ante los tribunales locales o federales y los regidores, a los cuales se les asigna comisiones específicas por ramo.

Estos integrantes: Presidente Municipal, Síndicos y Regidores constituyen el Ayuntamiento y son electos popularmente.

En el cual como cuerpo colegiado pueden reglamentar y administrar, pues ninguno de sus miembros puede hacerlo individualmente.

Los requisitos necesarios e impedimentos para ser miembro de un Ayuntamiento, se encuentran determinados en los Artículos 110 y 111 de la Constitución Política Local.

Se establece en el artículo 113 de la Constitución local que los presidentes municipales, Regidores y síndicos electos durarán en su cargo 3 años y no podrán ser reelectos para el mismo cargo el periodo inmediato, lo cual también es aplicable a los miembros de los consejos municipales.

Cada ayuntamiento tendrá un secretario, un tesorero y los demás funcionarios y empleados, que señalen el reglamento interior y el presupuesto de egresos. El secretario, el tesorero y los demás funcionarios serán nombrados por el Ayuntamiento a mayoría absoluta de votos a propuesta del Presidente Municipal.

Los empleados serán nombrados por el Presidente Municipal.

Los Ayuntamientos residirán en la cabecera Municipal de cada Municipio, y solo por decreto el Congreso del Estado y por razones de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

conveniencia pública, podrá trasladarse a otro lugar comprendido dentro de su circunscripción territorial.

Resumiendo decimos que el Ayuntamiento es el órgano de poder con mayor jerarquía dentro de un Municipio, así como órgano colegiado y deliberante que asume la representación del Municipio. Sobre su elección el Presidente Municipal y los síndicos de los Ayuntamientos serán electos por el principio de mayoría relativa y los regidores por el principio de representación proporcional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.3 FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

I. Iniciar leyes ante el Congreso del Estado.

Esta competencia está consagrada en la Constitución del Estado en su Artículo 56 donde menciona que el derecho de iniciar leyes o decretos compete:

1. Al gobierno del Estado.
2. A los diputados del Congreso del Estado.
3. Al Supremo Tribunal de Justicia en el ramo de sus atribuciones y
4. A los Ayuntamientos o Consejos Municipales.

II. Prestar y Administrar dentro de sus modalidades que la Ley establezca, los servicios públicos municipales a su cargo.

Primeramente vamos a ver cuales son los servicios públicos municipales; estos están definidos en Ley Orgánica Municipal en su Artículo 47, y en la Constitución del Estado en el artículo 117 inciso III; siendo estos:

1. Agua potable y alcantarillado.
2. Alumbrado público.
3. Limpia y recolección de basura.
4. Mercados y centrales de abastos.
5. Panteones.
6. Rastros.
7. Calles y pavimentos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

8. Parques y jardines.
9. Bomberos.
10. Seguridad pública, tránsito y vialidad.
11. Regulación urbana y construcción, y,
12. Estacionamientos públicos.

Estando definidos los servicios públicos a cargo del Municipio vemos que son vastos, para lo cual se pueden crear organismos descentralizados o autónomos de carácter Municipal o empresas con participación Estatal o inter-municipales, para su mejor prestación y administración.

III. Fomentar los intereses materiales, cívicos y culturales del Municipio.

El de fomentar los intereses materiales, son la creación de empresas, o cualquier otro medio de producción dentro del Municipio, ayudados por el Estado para su planeación creación y fomento, dentro y fuera del Municipio.

Cívico.- Es que el Ayuntamiento debe conmemorar todas o las más importantes fechas cívicas marcadas en el calendario, fomentando la identidad nacional.

Culturales.- El Ayuntamiento debe de fomentar la cultura dentro de su Municipio, para que no se pierdan las tradiciones, así como el impulso intelectual, creando escuelas necesarias para su Municipio o ayudar a su creación mediante gestiones a las autoridades correspondientes.

IV. Auxiliar a las autoridades sanitarias en la planeación y ejecución de sus disposiciones.

El Ayuntamiento tiene la obligación para ayudar a las autoridades sanitarias en la planeación y ejecución de sus disposiciones, como son las jornadas nacionales de vacunación en donde se les debe de facilitar transporte y personal; en epidemias, la ayuda en el control de la población y facilitar lo necesario a la población para una mayor eficacia en lo dispuesto por las autoridades sanitarias, como por ejemplo, cuando brota el virus del cólera, la autoridad Municipal debe facilitar a la población agua potable, y mejorar servicios higiénicos como drenaje.

V. Elaborar los censos de su Municipio y auxiliar a las autoridades federales y estatales en la formación de los censos y estadísticas de toda índole.

Es importante que el Ayuntamiento ayude a la elaboración de censos; porque sobre su población, geografía, fuentes de empleo, es el más enterado y el más capacitado para brindar esta ayuda, pues sabe por donde empezar y a donde ir.

VI. Realizar los trabajos Electorales en la esfera de su competencia.

Con las reformas electorales de 1994 ahora solo ayudarán al instituto estatal electoral a los consejos municipales, en la facilitación de lugar para

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

las capacitaciones, seguridad a estas juntas, ayudarán a la ubicación de casillas electorales, etc.

VII. Inspeccionar las escuelas públicas y privadas de su Municipio e informar lo conducente a quien corresponda.

Esto es para ayudar a la Secretaría de Educación para su mejor funcionamiento de estas escuelas, así como inspeccionar que cumplan con los requisitos o si dejan de cumplirlos; así como ayudarlas para su mejor funcionamiento como es la creación de aulas, donar material didáctico, etc.

VIII. Elaborar conforme a las leyes respectivas las listas ciudadanas para insaculación de jurado.

En nuestro Estado se dejó de utilizar los jurados populares, aunque siguen vigentes.

Antes cuando los había, el Ayuntamiento se encargaba de dar una lista de ciudadanos residentes en el Municipio para que la autoridad jurisdiccional, conformara el jurado.

IX. Aprobar conforme a esta ley y demás, las disposiciones aplicables, su presupuesto de egresos, remitiendo al congreso del Estado, copia autorizada del mismo, vigilar su exacta aplicación.

La Ley Orgánica Municipal da reglas para elaborar, el presupuesto de egresos del Municipio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. El monto del egreso nunca superará al del ingreso; cuando el egreso sea superior será para aprobación de dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.
2. El total de sueldos, salarios y prestaciones al personal nunca excederán del cuarenta por ciento del total del presupuesto.
3. El gasto de operación, mantenimiento, reconstrucción, mejoría y ampliación de los servicios Municipales diversos a sueldos y salarios no deberán ser menos del veinte por ciento del presupuesto general.
4. La intervención en obras públicas será cuando menos equivalente al veinte por ciento del ingreso total.
5. El presupuesto para cada servicio nunca será inferior a la recaudación que específicamente se obtenga por dicho concepto; y
6. Los servicios de agua potable y alcantarillado, mercados, rastros y estacionamientos, deberán ser autosuficientes en su operación. Mantenimientos y expansión.

La tesorería Municipal es la encargada de formular el presupuesto de egresos, que lo pondrá a disposición del presidente municipal a más tardar el diez de noviembre de cada año y su aprobación requiere de mayoría absoluta del Ayuntamiento, y este remitirá dentro de los cinco días siguientes

a su aprobación una copia autorizada al Congreso del Estado para su registro y posterior publicación.

X. Formular el pronóstico de ingresos y someterlo para su conocimiento al Congreso del Estado en los primeros diez días del mes de noviembre.

Son los ingresos, los rendimientos de los bienes que pertenezcan al Municipio, así como las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca como son las multas, recargos, etc.

El pronóstico será formulado por el tesorero municipal y aprobado por el Ayuntamiento mediante mayoría calificada.

XI. Determinar la forma y casos en que se deba caucionar el manejo de los fondos públicos.

Si el Presidente Municipal lo quiere utilizar para una obra el Ayuntamiento puede caucionar el manejo de los fondos públicos, para que este no los utilice, es decir que el Ayuntamiento podrá decir para que se utilizará el dinero y otros fondos públicos.

XII. Formar y mantener los cuerpos de Seguridad Pública.

Los cuerpos de seguridad pública municipal serán formados y mantenidos por el Ayuntamiento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es decir que para su formación puede crear academias o escuelas para una mejor formación policiaca. Mantener, es el mantenimiento de los cuerpos policiacos, así como la compra de material para un mejor desempeño.

XIII. Nombrar y remover al secretario del Ayuntamiento, al tesorero municipal y a los demás funcionarios, por mayoría absoluta de votos a propuesta del presidente municipal.

Son necesarios estos funcionarios en la administración Municipal para una mejor organización y funcionalidad del Municipio. Serán nombrados por mayoría absoluta de votos, debiendo tener estas personas, en especial el secretario y El tesorero, los mismos requisitos que se exigen para ser miembro del Ayuntamiento.

XIV. Establecer en el territorio del Municipio las delegaciones que sean necesarias.

Establecer esta demarcación en delegaciones es necesario para la funcionalidad y estructura de todo el municipio, y así poder llevar todos los servicios necesarios para el desarrollo de las comunidades.

XV. Nombrar delegados municipales, propietarios y suplentes, a propuesta del presidente municipal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para ser Delegado Municipal se requiere llenar los mismos requisitos que para ser miembro del Ayuntamiento, y en todo caso ser vecino del lugar de su adscripción.

XVI. Expedir su reglamento interior, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Este punto es muy importante a tratar, pues se trata de una función legislativa y reglamentaria.

El reglamento interior es un conjunto de normas que estructuran la organización y funcionamiento de cada Ayuntamiento.

Los bandos de policía son las normas expedidas para garantizar el orden y seguridad pública.

Los bandos de buen Gobierno son las normas expedidas para garantizar el buen funcionamiento y adecuada prestación de los servicios públicos.

Reglamentos. Es el conjunto de normas dictadas, para proveer dentro de su esfera de competencia a la ejecución o aplicación de las leyes y disposiciones en materia municipal.

Circulares. Son las disposiciones de carácter general y orden interno que contengan criterios, principios tácticos o prácticas para el mejor manejo de la administración pública municipal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Disposiciones administrativas de observancia general. Son las normas que no teniendo las características de los bandos, reglamentos y circulares, son dictadas en razón de una urgente necesidad y afecten a los particulares.

Tiene el Presidente Municipal, la facultad de expedir circulares y disposiciones administrativas de observancia general; se entiende como una función delegada por el Ayuntamiento pero cuando haya hecho uso de esta facultad rendirá cuenta al Ayuntamiento en sesión inmediata.

XVII. Proponer, y en su caso, aprobar las bases para la celebración de contratos y empréstitos y cualquier otro acto jurídico que pueda afectar el patrimonio del Municipio, observando la ley de deuda pública para el Estado y Municipios.

Es una facultad del Ayuntamiento, para que cuando se esté en crisis financiera o se quiera realizar una obra, este pueda solicitar empréstitos o cualquier otro acto jurídico, que afecta el patrimonio para que este pueda salir de estos problemas, pero siempre y cuando observando una ley llamada deuda pública para el Estado y Municipios que le pone los parámetros para poder contraer estos actos jurídicos.

XVIII. Celebrar convenios con el Gobierno del Estado para la ejecución y operación de obras y coordinación fiscal, colaboración administrativa y prestación de servicios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

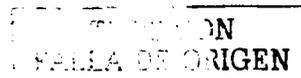
Siendo la base de la división territorial, organizacional y administrativa, el Municipio es donde se desarrolla la mayoría de actos que competen al Gobierno del Estado, así como en la operación de obras que se realizarán en un Municipio pero que traerán beneficios a muchos más, en lo referente a coordinación fiscal es importante por que en ocasiones al Estado le sería mas caro cobrarlos directamente que por medio del Municipio, pero también puede suceder que le Municipio no cuente con los elementos necesarios para cobrar sus propios impuestos, como sucede y sucedió con el predial, por lo expuesto es necesario la coordinación fiscal, en cuanto a la colaboración administrativa y prestación de servicios; será algo similar con lo expuesto.

XIX. Auxiliar a autoridades de la Federación y del Estado en las funciones de su competencia.

Esta fracción está relacionada con otras como la V o la misma XVIII, que se resolverá con lo expuesto en las anteriores.

XX. Dentro del mes de diciembre de cada año, rendirá a la ciudadanía, un informe, por conducto del presidente municipal en sesión pública y solemne del estado que guarda la administración Municipal.

Es necesario que el Ayuntamiento rinda un informe anual en sesión pública y solemne para que dé un informe detallado del estado que guarda la administración Municipal, así como de los logros y desarrollo de obras públicas, como también en lo referente a gestiones, avances, en otros rubros.



XXI. Conceder licencia hasta por dos meses para separar de sus cargos a los regidores y a los síndicos del Ayuntamiento, y autorizar al presidente municipal para ausentarse del Municipio por un término no mayor de 15 días.

Es una facultad lógica que por ser un órgano de poder de mayor jerarquía dentro del Municipio es el único facultado para conceder licencia de hasta por dos meses, o de separación del cargo de los regidores y síndicos, esto basado en que no debe haber una autoridad intermedia entre el Municipio y el Estado, porque antes se daban casos en los que el gobernador los separaba de su cargo.

Sobre la ausencia del presidente municipal por un término menor a 15 días, es muy importante que dé su autorización el Ayuntamiento, pues el presidente municipal solo es ejecutor del cuerpo colegiado.

XXII. Distribuir entre síndicos y regidores, las comisiones unitarias o conjuntas, permanentes o temporales, para la atención, de los diversos asuntos del Municipio, y conferir eventualmente a los regidores, comisiones específicas concretas.

La ley Orgánica Municipal señala como competencia que los regidores y síndicos desempeñarán las comisiones que les dé el Ayuntamiento e informarán el resultado.

XXIII. Impartir la instrucción cívica y militar a que se refiere la fracción V del artículo 31 de la Constitución Federal de la República.

Asistir en los días y horas designadas por el Ayuntamiento del lugar que residan para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos del ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina Militar.

Por lo general esta disposición no se cumple.

XXIV. Dictar las disposiciones que estimen pertinentes para hacer efectiva la obligatoriedad de la enseñanza primaria, en los términos del artículo tercero de la Constitución.

Todo individuo tiene que recibir educación, la Federación, Estados y Municipios, impartirán educación primaria y secundaria y son obligatorias.

Conforme a las reformas hechas a este artículo también los Municipios tienen la obligación de dictar disposiciones necesarias para ser obligatoria la educación secundaria.

XXV. Formular y aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, intervenir en la regularización de la tenencia de tierra, otorgar licencias y permisos para construcción y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica en los términos de leyes federales y locales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Esta fracción en lo general se refiere a que el Ayuntamiento debe tomar parte activa en crecimiento territorial del municipal, así como el ayudar a los gobiernos federales y locales, en ámbitos de su competencia como es regularización de la tenencia de la tierra y ecología.

XXVI. Establecer en forma general las bases bajo las cuales ha de celebrarse los contratos de obras fuera de concurso y en su caso las modalidades para la celebración de este.

En cuanto a la celebración de contratos de obras el único facultado para aprobarlos es el Ayuntamiento, el cual debe decir y formar las bases para establecer los lineamientos o requisitos que debe reunir los interesados, o en su caso, dar a conocer una convocatoria con las bases para el concurso del contrato.

XXVII. Proponer la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos, así como el alteramiento de numeración oficial de avenidas y calles, conforme al reglamento correspondiente.

Como miembros del Ayuntamiento son residentes en el Municipio, saben de las necesidades viales que tenga, así como cuando se crea una nueva calle, plaza, jardín público; el órgano supremo, sólo puede hacerlo en cuanto al cambio de numeración oficial de avenidas y calles, debe hacerse de acuerdo al reglamento correspondiente y publicado en el periódico oficial del Estado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

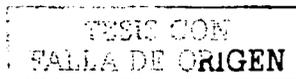
XXVIII. Nombrar apoderados y representante en asuntos jurídicos concretos, excepto en negocios judiciales.

En los negocios judiciales el único facultado es el síndico, pudiendo delegar, bajo su más estricta responsabilidad, esa representación en negocios concretos.

XXIX. En lo general, promover en la esfera administrativa lo necesario para la creación y sostenimiento de los servicios públicos municipales, y para el acrecentamiento del patrimonio municipal.

El Ayuntamiento puede crear reglamentos para cada uno de los servicios públicos municipales; que contendrán, si no están las bases para su creación, y si el Municipio no lo puede sostener podrá crear órganos descentralizados; así como fijar tarifas por la prestación de los servicios públicos municipales; así como poder ampliarlos y poder acrecentar el patrimonio municipal.

XXX. Los demás que le confiere la Ley.



CAPITULO IV.
REGLAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE PARA
EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO
ROSAS, GUANAJUATO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto preservar la vida la salud y el patrimonio de las personas, estableciendo las normas que rigen el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, este reglamento -no tendrá aplicación en los caminos de jurisdicción federal o estatal.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por vías públicas; las avenidas, calles, callejones, zonas peatonales, plazas, auditorios, y cualquier espacio destinado al tránsito de vehículos en las zonas urbanas comprendidas dentro de los límites del municipio.

ARTICULO 3.- La dirección de tránsito Municipal establecerá las medidas necesarias para la implantación de un programa permanente de educación vial que cuadyuve eficazmente en el logro del objeto previsto en el artículo primero de este Reglamento y se le faculta en celebrar convenios con la Dirección de Tránsito del Estado, la Delegación de la Secretaría de Educación Pública y las Direcciones de Educación Pública federales y estatales; la Dirección tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- conocer en general de los problemas inherentes a tránsito que suceden dentro de las áreas urbanas del Municipio, y pondrán los medios necesarios para su pronta solución. Así mismo en aquellos actos que configuren un delito los denominará de inmediato a la autoridad competente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II.- elaborar estadísticas de los accidentes de tránsito, considerando las causas, pérdidas económicas, lesiones, defunciones y otros factores que se estimen de interés; localizar las arterias y áreas conflictivas y proponer las respectivas soluciones;

III.- Determinar los lugares adecuados para establecer los estacionamientos en las vías públicas.

IV.- Responsabilizarse de la conservación de señalamientos y semaforización. Así mismo, cuidará también la colocación de señalamiento, de tal manera que, constituyan auténticos medios de información y orientación para el público en general.

CAPITULO II AUTORIDADES Y AUXILIARES

ARTICULO 4.- son autoridades de tránsito en el municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato:

I.- El H. Ayuntamiento.

II.- El Presidente Municipal

III.- El Director de Tránsito Municipal

IV.- El Sub-director de Tránsito Municipal

V.- Los comandantes, oficiales y Agentes de la Dirección.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ARTICULO 5.- El personal de la Dirección de Tránsito Municipal se compone de:

I.- El Director de Tránsito Municipal.

II.- El Sub-director de Tránsito Municipal.

III.- El Primer Comandante.

IV.- El Segundo Comandante.

V.- Los oficiales técnicos, Agentes y personal administrativo que permita el presupuesto.

ARTICULO 6.- El Director de Tránsito Municipal será nombrado o removido por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

El Subdirector, los comandantes y demás personal serán nombrados por el Presidente Municipal, a propuesta del Director de Tránsito, su remoción será en la misma forma.

ARTICULO 7.- Para ser Director de Tránsito Municipal se requiere:

I.- Ser Mexicano por nacimiento.

II.- Tener 25 años de edad como mínimo.

III.- Haber observado siempre buena conducta y no tener antecedentes penales.

IV.- Tener capacidad, conocimiento y experiencia reconocida en materia de seguridad pública y vialidad.

ARTICULO 8.- Para ingresar al cuerpo de tránsito Municipal se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II.- No tener antecedentes penales y no haber sido expulsado de otro cuerpo policiaco .

II.- Haber cursado la enseñanza secundaria

IV.- Tener los conocimientos necesarios en materia de seguridad vial.

ARTICULO 9.- Los miembros de la policía preventiva y los delegados Municipales serán auxiliares de las autoridades de tránsito

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO

ARTICULO 10.- El Director de Tránsito cuidará del estricto cumplimiento de este reglamento y de las disposiciones administrativas que sobre la materia dicte el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal, además deberá:

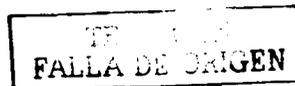
I.- Mantener la disciplina y moralidad del personal que integra la Dirección de Tránsito Municipal.

II.- Dictar las medidas necesarias tendientes a la constante superación de los servicios de tránsito.

III.- Proponer al Presidente Municipal el nombramiento y remoción del personal de la Dirección de Tránsito.

IV.- Formular las bases administrativas para el eficaz funcionamiento de las diversas secciones que comprenda la Dirección de Tránsito.

V.- Proponer a la Dirección de Tránsito del Estado las medidas necesarias a fin de lograr el mejoramiento integral del servicio público estatal



concesionado para el transporte de personas o de cosas dentro del territorio municipal y regular su eficaz cumplimiento.

VI.- Las que señale el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 11.- El Sub-director de Tránsito Municipal auxiliará al Director en el cumplimiento de sus atribuciones y le suplirá en su ausencia; en caso de no encontrarse presente ambos, el Primer Comandante estará a cargo de la Dependencia.

ARTICULO 12.- El Primer Comandante de Tránsito tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Levantar el inventario vial, incluyendo volúmenes de tránsito, velocidades de recorrido, señalamientos, semaforización y uso de las vías públicas.

II.- Imponer las sanciones correspondientes a sus subordinados.

III.- Proponer a la superioridad los ascensos y estímulos a los miembros que por conducta y otras circunstancias ameriten.

IV.- Auxiliar a las autoridades que lo soliciten y dentro de su ámbito de competencia.

V.- Pasar revista diaria a los elementos a su servicio y equipo móvil de que dispone el personal de vigilancia.

VI.- Ordenar el adiestramiento técnico y militar del cuerpo de vigilancia.

VII.- Vigilar que el equipo motorizado se use exclusivamente en comisiones de servicio.

VIII.- Ordenar, organizar y supervisar el tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas, de las zonas urbanas comprendidas dentro de los límites del municipio.

IX.- Cumplir eficientemente las órdenes que reciban de sus superiores.

X.- Ordenar se proporcionen al público en general los informes y auxilios necesarios, conforme a sus atribuciones y posibilidades.

XI.- Formular diariamente la relación de infracciones levantadas por el personal de vigilancia.

XII.- Observar las disposiciones del presente reglamento y las demás que señalen otras leyes.

ARTICULO 13.- El segundo Comandante auxiliará al Primer Comandante en el desempeño de sus funciones y lo suplirá en sus ausencias temporales.

ARTICULO 14.- Son facultades y obligaciones de los Oficiales:

I.- Cumplir eficazmente las órdenes que reciban de sus superiores.

II.- Distribuir al personal conforme a la orden de servicios, así como los talonarios de las actas de infracciones al Cuerpo de Agentes.

III.- Cuidar que el personal de Agentes cumpla con sus obligaciones.

IV.- Proponer a los Comandantes las medidas que estimen convenientes para la superación del servicio de vigilancia.

V.- Exponer las sanciones correspondientes a sus subordinados, las cuales consistirán desde un día de suspensión de labores hasta arresto de 72 setenta y dos horas, dependiendo de la gravedad de la falta a juicio del Director de Tránsito.

VI.- Ser responsable del equipo que dispongan para el desempeño de sus funciones.

VII.- Poner especial esmero en cuanto al servicio de vigilancia se refiere, en las áreas de asentada aglomeración humana, tales como: escuelas, cines, centros deportivos, de reunión social, mercados, tianguis, etc.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ARTICULO 15.- Son obligaciones y atribuciones de los Agentes de tránsito, las siguientes:

I.- Cumplir eficientemente las órdenes dictadas por la superioridad.

II.- Formular boletas de infracción por violaciones cometidas a este reglamento.

III.- Responder del equipo y uniformes, debiendo conservarlos en perfectas condiciones de servicio y de limpieza, sin más demérito que el derivado de su uso normal y racional.

IV.- Tomar las medidas necesarias para evitar accidentes y cuando éstos ocurran deberán:

a).- Atenderlos de inmediato.

b).- En caso de que resulten lesionados, procurar su pronta atención medica; de no lograrlo y no tener otra alternativa, procederán a trasladarlos al lugar más próximo en que les puedan prestar el servicio médico requerido.

c).- Detener a los presuntos responsables y ponerlos a disposición de las autoridades competentes.

d).- Proteger los bienes que queden o se recojan del lugar del accidente, mediante inventario, remitiendo una copia a la pensión municipal y otra al interesado que lo solicite, y para el caso de que éste último manifieste alguna inconformidad, deberán tomar nota en el acta respectiva.

e).- Retirar los vehículos que entorpezcan la circulación.

f).- Realizar el parte informativo y croquis correspondiente en un plazo que no excederá 24 veinticuatro horas de sucedidos los hechos, deteniendo los vehículos en garantía de la sanción administrativa que imponga y la reparación del daño causado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

V.- Darles preferencia de paso a los peatones, haciéndoles las indicaciones conducentes para su seguridad y protección, debiendo multiplicar el cuidado cuando se trate de ancianos, inválidos y niños.

VI.- Detener a los conductores que, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias semejantes, se encuentre manejando vehículos de motor en las vías públicas o áreas comprendidas dentro de éstas, poniéndolos sin demora a la disposición de la autoridad correspondiente, previo examen médico.

VII.- Evitar discusiones con el público y cuando se cometan faltas en su contra, hacer las anotaciones correspondientes en las actas de infracción, adjunto a éstas los elementos materiales que permitan la comprobación de los hechos y rendir a sus superiores diariamente el parte informativo correspondiente.

VIII.- Rehusar todo compromiso que implique deshonor, falta de disciplina o menoscabo a la reputación de la corporación.

IX.- Orientar, auxiliar y ayudar cortésmente a quien lo solicite.

X.- No concurrir uniformados a centros de vicio o lugares similares, así como ingestión de bebidas embriagantes, psicotrópicos o cualquier sustancia similar, durante el desempeño de sus funciones.

XI.- Cumplir con las disposiciones de este reglamento y las leyes aplicables.

CAPITULO IV DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 16.- Se entiende como vehículo todo medio impulsado por un motor o cualquier otra forma de propulsión, en el cual se lleva a cabo la

**TRAFICO CON
FALLA DE ORIGEN**

transportación de personas o de cosas utilizado las vías públicas terrestres del municipio.

Teniendo en cuenta el tipo de servicio, se clasifican en vehículos del servicio particular, del servicio público, de servicio social, de servicio oficial.

ARTICULO 17.- Son vehículos de servicio particular los destinados al uso de sus propietarios ya sean personas físicas o morales.

ARTICULO 18.- Son vehículos de servicios público los que están destinados con fines lucrativos a la transportación de personas y de cosas por las vías públicas.

ARTICULO 19.- Se consideran vehículos de servicio oficial, todos los que están destinados al cumplimiento de las funciones de la administración pública, ya sea del orden federal, estatal o municipal.

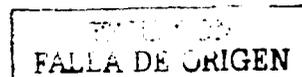
Esta Clasificación no exime a sus conductores del acatamiento a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 20.- Son vehículos de servicio social los que pertenecen a las instituciones de Asistencia, Socorro Social, de Beneficiencia Pública o bien con algún otro propósito de carácter humanitario, incluyendo los de transportación escolar y de trabajadores de industrias particulares, los cuales por su naturaleza, deberán registrar dichas unidades en la Dirección de Tránsito Municipal y pasarán revista mecánica cada tres meses teniendo además las obligaciones que establece el siguiente artículo.

ARTICULO 21.- Los vehículos para circular dentro del Municipio requieren satisfacer los siguientes requisitos;

A).- Portar las placas de circulación, la tarjeta de circulación y calcomanía correspondiente permanentemente.

B).- Portar también la calcomanía de uso de tenencia de vehículos en vigor y calcomanía de verificación vehicular.



C).- En caso que así lo requiera, contar con el permiso de ruta concedido por el Estado.

Para efectuar dicha revista se hará de conocimiento de los interesados con la debida anticipación las fechas y los lugares en los que deberán presentar los vehículos a fin de proceder a su revisión.

No se aprobará ninguna revisión del vehículo que contamine el ambiente por ruido o gases. Se infraccionará al conductor, y el propietario será responsable solidario.

ARTICULO 22.- Las placas se mantendrán libres de objetos y distintivos, rútilos o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad. Queda igualmente prohibido remachar y soldar las placas a su vehículo o portarlas en lugares diversos al destinado para tal fin.

ARTICULO 23.- Todos los vehículos que circulen por las vías del Municipio contarán con sistemas adecuados de iluminación, frenos, y demás dispositivos y requisitos que señale la ley de Tránsito del Estado y su reglamento.

CAPITULO V DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHICULOS

ARTICULO 24.- El conductor de un vehículo de motor deberá llevar consigo la licencia vigente que expida la Delegación de la Dirección de Tránsito del Estado.

Los oficiales y agentes de tránsito respetarán las licencias vigentes en otras entidades federativas y del extranjero.

CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

Los conductores de motocicletas, motonetas y bicimotos; tienen la obligación de usar casco protector, así como también su compañero en su caso.

ARTICULO 25.- El conductor de vehículos automotores que carezca de la licencia vigente, se le sancionará con la multa administrativa que fije como máximo al tabulador que contiene este reglamento, debiendo reducir la misma si exhibe la licencia en un término de 24 horas.

Queda prohibido conducir un vehículo automotor al amparo de una licencia vencida, cancelada o suspendida, conforme a las causales de cancelación y de suspensión que dispone la Ley y Reglamento de Tránsito del Estado, así como el Código Penal para el Estado de Guanajuato.

Los propietarios de vehículos automotores, no deberán permitir que éstos sean conducidos por personas que no tengan licencia vigente, ni menores de 16 años de edad.

ARTICULO 26.- Los conductores residentes de este Municipio, deberán ostentar su licencia de manejo del Estado de Guanajuato.

CAPITULO VI DEFINICION DE ZONAS

ARTICULO 27.- Se entiende por calle, la porción de terreno de uso común y propiedad municipal designada para el uso ordinario del movimiento de vehículos, peatones y semovientes.

a).- Se entiende por banqueta la porción de una calle o camino destinado exclusivamente para el tránsito de peatones.

b).- Se entiende por arroyo de circulación, la fracción de terreno destinado únicamente para el movimiento de vehículos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

c).- Se entiende por intersección , el área donde se cruzan dos o más vías de comunicación.

d).- Se entiende por paso de peatones, la parte destinada expreso para el cruce de los mismos, esté o no marcada, comprendiéndose por esta última la prolongación de la banqueta de peatones, tomando en consideración el alineamiento de las fincas y de las guarniciones de las banquetas.

e).- Zona peatonal es el área destinada al uso exclusivo de los peatones, quedando por lo tanto prohibida la circulación de los vehículos de motor, propulsión, o tracción animal.

ARTICULO 28.- Las autoridades de tránsito Municipal marcarán sobre el pavimento de las calles, en pintura color blanco o amarillo y con alguna señal que considere adecuada, las líneas necesarias para canalizar las diferentes corrientes de circulación y para señalar los lugares donde los vehículos deben efectuar alto, así como delimitar las zonas de seguridad o paso de peatones.

ARTICULO 29.- La Dirección de Tránsito Municipal emitirá disposiciones relacionadas al establecimiento de sitios para taxis, determinando el número de unidades que deberán permanecer en cada sitio, y el lugar disponible para que las unidades restantes esperen su turno de incorporación a su sitio.

CAPITULO VII DE LA CIRCULACION DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 30.-La circulación de toda clase de vehículos en las vías públicas del municipio se sujetarán a las disposiciones contenidas en este capítulo. Todo conductor deberá llevar consigo su licencia para manejar y serán

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

responsables solidariamente con los propietarios, también llevarán la tarjeta de circulación.

ARTICULO 31.- En los cruceros controlados por los Agentes de Tránsito las indicaciones de éstos prevalecerán sobre la de los semáforos y señales.

ARTICULO 32.- Los usuarios de las vías públicas deberán abstenerse de toda acción que pueda constituir un obstáculo para la circulación de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas causar daño a propiedades públicas o privadas. En consecuencia, queda prohibido depositar en las vías públicas materiales de construcción de cualquier índole, mercancía u objetos de cualquier naturaleza. En caso de justificada necesidad la maniobra deberá ser inmediato y en horas que no entorpezcan la vialidad y previa autorización de la Autoridad Administrativa correspondiente. Queda prohibido el establecimiento de los carros-tanque que contengan sustancias peligrosas o nocivas para la salud.

ARTICULO 33.- Se prohíbe terminantemente abastecer de combustible a los vehículos de servicio público con pasajeros a bordo y en general con el motor en marcha.

ARTICULO 34.- Para el tránsito de caravanas de vehículos y peatones en la vía pública, se requiere de autorización oficial solicitada con la debida anticipación.

ARTICULO 35.- Los conductores de vehículos no deberán entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones autorizadas.

ARTICULO 36.- Queda prohibido conducir vehículos particulares con mayor número de personas que lo señalado en la tarjeta de circulación correspondiente, así como en los vehículos de servicio público y de alquiler.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ARTICULO 37.- Los conductores de vehículos los harán circular por el lado derecho de las vías públicas. La anterior disposición quedará sujeta a las excepciones que la circunstancia exige a juicio de las autoridades de tránsito.

ARTICULO 38.- Los conductores de autobuses, vehículos de servicio público, de alquiler y camiones deberán circular por el carril derecho.

ARTICULO 39.- El conductor de vehículos de motor en movimiento se sujetará con ambas manos el volante o control de la dirección y no llevará entre brazos a personas u objeto alguno, ni permitirá que otra persona desde un lugar diferente destinado al conductor, tome el control de la dirección.

ARTICULO 40.- Los conductores de vehículos deberán conservar respecto del que los precede la distancia que garantice la detención oportuna en los casos en que el vehículo que vaya adelante frente intempestivamente para lo cual tomará en cuenta la velocidad y las condiciones de las vías sobre las que transitan.

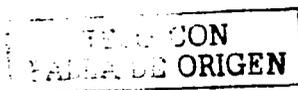
ARTICULO 41.- Es obligatorio para los conductores que pretendan salir de una vía de tres carriles, pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha e izquierda según el caso.

ARTICULO 42.- Los conductores que pretendan incorporarse a una vía principal deberán ceder el paso a los vehículos que circulan por la misma.

ARTICULO 43.- En las vías públicas, tienen preferencia de paso los vehículos de emergencia como son: Bomberos, Ambulancias, Tránsito y Policía.

ARTICULO 44.- Todo conductor deberá ceder el paso a los vehículos de emergencia debiendo disminuir la velocidad. Si es preciso, harán alto.

ARTICULO 45.- Los conductores de vehículos de emergencia usando la luz roja y sirena podrán dejar de atender las normas de circulación que



establece este reglamento sin poner en peligro a los demás usuarios de las vías públicas.

ARTICULO 46.- Los conductores de vehículos que circulan por las calles, avenidas, calzadas o paseos, clasificados como tránsito preferente, tendrán derecho a continuar su circulación sobre aquellos que lo hagan en vías transversales, con la debida precaución.

ARTICULO 47.- En todos los cruceros, o pasos de peatones, el peatón tiene preferencia de paso.

ARTICULO 48.- En los cruceros o en las bocacalles en donde no haya Agente de Tránsito, semáforos o señales, tendrá preferencia de paso el conductor del vehículo que vea al otro por su derecha.

ARTICULO 49.- Todo conductor que tenga que cruzar la acera, con su vehículo, para entrar o salir de su cochera estacionamiento o calle privada deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

ARTICULO 50.- El conductor que pretenda disminuir la velocidad de su vehículo, detenerse o cambiar de carril, solo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que puede efectuarlo con la precaución debida y avisando previamente a los conductores que le sigan de la siguiente manera:

A).- Para detener la marcha al reducir la velocidad, hará uso de la luz de freno, el defecto de ésta, sacará por lado izquierdo el vehículo el brazo extendido hacia abajo.

B).- Para cambiar la dirección deberá usar la luz direccional correspondiente. En defecto de ésta, sacará el brazo izquierdo extendiendo hacia arriba si el cambio es a la derecha, extendiendo horizontalmente si ésta va a ser hacia la izquierda.

ARTICULO 51.- Solamente podrán dar vuelta en "U" en los lugares autorizados para ello y con la debida precaución.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ARTICULO 52.- La carga que por su naturaleza pueda esparcirse en las vías públicas, deberán cubrirse adecuadamente, también deberán transportarse cubierta la carga que genere mal olor o que sea repugnante a la vista. En caso de vehículos que transporte envases de vidrio, no deberán excederse de la altura de 4 cuatro metros y no sobresalir hacia los costados más allá de los límites de la plataforma o caja, permitiendo siempre la visibilidad retrospectiva.

ARTICULO 53.- En la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores deberán usar los sistemas de alumbrado de sus vehículos.

En las zonas urbanas deberán usarse únicamente la luz "Baja" evitando que el haz luminoso de cualquier faro, deslumbre a quienes circulen en sentido opuesto, o en la misma dirección.

ARTICULO 54.- La velocidad máxima será que indiquen las señales de tránsito y a falta de esto no podrá excederse de 30 treinta kilómetros por hora.

ARTICULO 55.- Queda prohibido efectuar en las vías públicas competencias de cualquier índole con vehículos automotores.

ARTICULO 56.- Los conductores de vehículos podrán rebasar a otros exclusivamente por la izquierda salvo los casos específicos que consigna este reglamento.

ARTICULO 57.- Queda prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido frente a una zona de peatones marcado o no, para permitir el paso de éstos.

ARTICULO 58.- Los conductores de los vehículos los deberán conservar una distancia prudente entre vehículos y vehículo relacionada con la velocidad a que circule.

ARTICULO 59.- Queda prohibido invadir un carril de sentido opuesto a la circulación con el objeto de adelantar hileras de vehículos.

ARTICULO 60.- El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasarlo o adelantar por la izquierda observara las siguientes reglas:

A).- Deberá cerciorarse que ningún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra.

B).- Una vez anunciada su intención con la luz direccional lo adelantará con la izquierda a una distancia segura, debiendo incorporarse al carril de la derecha tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado.

C):- El conductor de un vehículo al que se intente rebasar por la izquierda, deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad del vehículo.

ARTICULO 61.- Queda prohibido al conductor de un vehículo adelantar o rebasar a otro por el carril de circulación contrario en los siguientes casos:

A).- Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente que permita la maniobra sin riesgo.

B).- Cuando se acerque a la cima de una pendiente o una curva.

ARTICULO 62.- El transporte de explosivos sólo podrá hacerse con autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional o de la autoridad que corresponda.

ARTICULO 63.- Los vehículos podrán estacionarse en las vías públicas sólo en los lugares permitidos y observando las siguientes disposiciones reglamentarias:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A).- El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación, excepto cuando se autorice el establecimiento en materia.

B).- Para estacionar un vehículo en cordón, deberá ser colocado paralelamente a la acera a una distancia no mayor de 30 treinta centímetros y de un metro como mínimo, respecto a cualquier otro vehículo que se encuentre ya estacionado.

C).- Cuando el vehículo esté estacionado en bajada además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía; cuando quede en subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa.

D).- Cuando el peso del vehículo sea superior a tres toneladas deberán colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras.

E).- Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá apagar el motor.

F).- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como colocar objetos que obstaculicen el mismo, los cuales podrán ser movidos por los Agentes de Tránsito Municipal.

H).- La Dirección de Tránsito Municipal considerará un vehículo abandonado cuando éste no sea movido por un periodo de 72 setenta y dos horas.

ARTICULO 64.- Los concesionarios o conductores de autobuses de servicio público urbano observará además las siguientes disposiciones:

I.- Las puertas de seguridad deberán Mantenerse cerradas durante un recorrido, en la parada únicamente se abrirá las que corresponden al lado por el cual deberá verificarse el ascenso y descenso de pasaje. Ningún vehículo deberá ponerse en movimiento sin haber cerrado previamente las puertas.

II.- No se permitirá a los pasajeros, viajar en el exterior, en los estribos o en el techo de los vehículos.

III.- Al obscurecer, el conductor deberá encender las luces interiores y/o exteriores del vehículo.

IV.- Cuando un vehículo vaya en marcha, el conductor no deberá ejecutar actos que lo distraigan; así mismo quedará prohibido a los pasajeros distraer al operador.

V.- los conductores y demás personal deberán presentarse a la prestación de su servicio aseados, ser corteses y atentos con el público.

VI.- Se prohíbe el acceso a todos los vehículos de servicio público o personas en notorio estado de ebriedad, bajo el efecto de cualquier droga, con manifestaciones visibles de enfermedad contagiosa o repugnancia pública.

VII.- Queda prohibida la venta de cualquier tipo de artículos, practicar la mendicidad, realizar actuaciones artísticas, con el objeto de obtener dádivas y expresarse con lenguaje obsceno y efectuar actos contrarios a la moral pública.

Los operadores harán descender del vehículo a las personas que infrinjan las prohibiciones señaladas en las fracciones VI y VII del presente artículo, para lo cual, de ser necesario solicitará el auxilio de la policía.

VIII.- Los conductores deberán sujetarse a las rutas correspondientes; así mismo deberán efectuar las paradas en los lugares de ascenso y descenso señaladas por la Dirección de Tránsito.

IX.- Los conductores y demás personas deberán respetar el 50 % cincuenta por ciento de descuento en el pago de pasaje a todo estudiante que se acredite como tal, exhibiendo la credencial correspondiente, incluyendo las vacaciones y días feriados. Esta obligación la tendrán también

para los niños de hasta doce años de edad, y personas de la tercera edad con su credencial del INSEN (Instituto Nacional de la Senectud).

X.- Es obligación del operador y demás personal proveerse de suficiente moneda fraccionaria para entregar el cambio que corresponda al pasajero.

XI.- Queda prohibido transportar explosivos, combustible, cartuchos, armas y todo artículo que implique peligro para el público usuario, como animales y toda carga que ocasione molestias.

XII.- Los permisionarios de autobuses tienen la obligación de transportar mutuamente hasta dos elementos de la Dirección de Tránsito Municipal, previa identificación.

XIII.- Los conductores deberán sujetarse a los horarios y tarifas aprobadas por la autoridad correspondiente.

XIV.- Queda prohibido el sobrecupo de pasajeros.

XV.- El conductor y demás personal tienen la obligación de entregarle al usuario un boleto a cambio del importe recibido el cual contendrá el precio del mismo, la razón social de la línea y el número de ruta correspondiente.

ARTICULO 65.- Todos los vehículos destinados al transporte escolar deberán estar previstos al frente de dos faros de color ámbar y en la parte posterior de dos faros de color rojo, esto es independientemente de los usuales que sean visibles cuando menos a cien metros de distancia de día o de noche, debiendo funcionar en forma intermitente cuando se encuentre en servicio.

ARTICULO 66.- Los conductores de vehículos que se encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública para permitir el ascenso y descenso de escolares y pretendan adelantar la velocidad, deben extremar las precauciones.

ARTICULO 67.- Se prohíbe detener o estacionar un vehículo en los siguientes casos:

I.- En las aceras, zonas peatonales, andadores y en otras áreas destinadas a peatones.

II.- En doble fila.

III.- Frente a una entrada de vehículos.

IV.- A menos de cinco metros de una entrada de estación de bomberos y en la acera opuesta en un tramo de veinticinco metros.

V.- En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de servicio público.

VI.- En las avenidas de ascenso controlado.

VII.- En los lugares donde obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los conductores.

VIII.- Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía.

IX.- A menos de diez metros de un cruce ferroviario.

X.- En zonas que se encuentren instalados estacionómetros sin haberse efectuado el pago correspondiente.

XI.- En zonas o cuadras en donde exista un señalamiento para ese efecto.

ARTICULO 68.- Todo vehículo que se encuentre estacionado, o en circulación en las vías públicas y que carezca de placas o estén en el interior del mismo, se recogerá con grúa. Los gastos de maniobra o acarreo serán pagados por el propietario independientemente de la sanción administrativa a que se haya hecho acreedor.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ARTICULO 69.- Cuando por causas no fortuitas o de fuerza mayor el vehículo haya quedado estacionado en un lugar prohibido, su conductor deberá retirarlo a la mayor brevedad que las circunstancias lo permitan.

ARTICULO 70.- En las vías públicas, únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean motivadas por una emergencia o la reparación no obstruya el tránsito ni cause molestias a terceros. Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos bajo ningún concepto podrán utilizar las vías públicas para este objeto.

ARTICULO 71.- Cuando el conductor de un vehículo se estacione de forma debida en la vía pública ninguna otra persona podrá, para maniobras de estacionamiento, desplazarlo por cualquier otro medio.

ARTICULO 72.- Tanto el conductor como los demás ocupantes de un vehículo de cualquier tipo, antes de abrir las puertas, ascender o descender, deberán cerciorarse de que no exista peligro para ellos y para los otros usuarios de la vía, y deberán detenerlos a la orilla de la superficie de rodamiento, de tal manera que tenga seguridad por el lado de la acera.

ARTICULO 73.- La circulación de motocicletas, motonetas y bicicletas, se sujetarán a las siguientes disposiciones reglamentarias:

I.- Queda prohibido que transiten dos personas en una motocicleta, motoneta o bicicleta, si no se encuentran adecuadas o acondicionadas para tal efecto.

II.- El conductor y los pasajeros de una motocicleta o motoneta deberán usar caso protector.

III.- Los conductores de motocicletas, motonetas y bicicletas tienen prohibido llevar cargas que dificulten su visibilidad o equilibrio, que constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública.

IV.- Queda prohibido a los motociclistas, motonetas y ciclistas efectuar actos de acrobacia en las vías públicas.

V.- Los motociclistas y ciclistas deberán circular siempre por el extremo derecho de las calles y nunca en forma paralela, entre sí.

VI.- En las vías públicas en que exista pista especial para bicicletas los ciclistas tendrán la obligación de transitar por ella.

VII.- Queda prohibido a los conductores de motocicletas o bicicletas asir o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública.

CAPITULO VIII DE LOS PEATONES Y PASAJEROS

ARTICULO 74.- Los peatones deberán cumplir las disposiciones de este reglamento, las indicaciones de los Agentes de Tránsito y los dispositivos para el control del mismo tránsito.

ARTICULO 75.- Los peatones gozarán de preferencia de paso en todos los cruces y en las zonas con señalamiento para ese objeto, excepto en aquéllas en que su circulación y las de los vehículos que estén controlados por algún elemento o dispositivo de tránsito peatonal.

ARTICULO 76.- El H. Ayuntamiento Municipal, previo estudios determinarán las zonas o vías públicas, que estarán libres de vehículos para que sean del uso exclusivo del tránsito de peatones.

ARTICULO 77.- Las aceras de las vías públicas sólo podrán utilizarse para el tránsito de peatones, excepto en los casos expresamente autorizados por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 76.- Cuando una persona realice una obra de construcción previamente autorizada por la autoridad correspondiente, que dificulte la

TECIS 001
FALLA DE ORIGEN

circulación de peatones en las aceras, deberá tomar las medidas necesarias para que no se ponga en peligro a los peatones ni se impida la circulación.

ARTICULO 77.- Los peatones, al circular en la vía pública, observarán las disposiciones siguientes:

I.- No podrán circular a lo largo de la superficie de rodamiento, y desplazarse por éste en patines y otros vehículos no autorizados por este reglamento.

II.- En las avenidas o calles de alta densidad de tránsito para cruzar el arroyo de circulación, los peatones deberán hacerlo en las esquinas o en las zonas marcadas con este objeto.

III.- En intersecciones no controladas por semáforos o Agentes, los peatones deberán cruzar después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad.

IV.- Al circular por un paso de peatones deberán tomar siempre la mitad derecha del mismo.

V.- Al atravesar la vía pública por un paso de peatones que esté controlado por semáforo o Agentes, deberán obedecer las respectivas indicaciones.

VI.- No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento.

VII.- En cruceos no controlados por semáforos, o Agentes, no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente.

VIII.- Para cruzar una vía donde haya pase elevados para peatones, estos están obligados a hacer uso de ellos.

IX.- Al circular por las aceras de peatones deberán hacer uso de la mitad derecha de la misma y cuidarán de no entorpecer la circulación de los demás peatones.

TRIPULACION
FALLA DE ORIGEN

X.- Queda prohibido invadir el arroyo con el fin de ofrecer mercancía, limpiar parabrisas, o practicar la mendicidad.

XI.- Está terminantemente prohibido practicar toda clase de deportes en el arroyo de circulación.

XII.- Queda prohibido la circulación por las aceras, con bultos que entorpezcan el tránsito de los peatones, así como el desplazamiento de vehículos de propulsión humana.

ARTICULO 78.- Los pasajeros deberán observar las siguientes indicaciones:

I.- Al abordar o descender de los vehículos deberán hacerlo por el lado de la acera y cuando haya hecho alto.

II.- Se prohíbe viajar en las salpicaderas, estribos o defensas de los vehículos, así como en las canastillas y en la puerta delantera y trasera de los autobuses.

III.- En los camiones destinados a la transportación de cosas, no deberán transportar personas, sólo en los casos excepcionales y previa autorización de la Dirección de Tránsito.

ARTICULO 79.- Son obligaciones y derechos de los pasajeros de autobuses de servicio urbano:

A).- Exigir el boleto a cambio del pago correspondiente.

B).- A conservar en su poder los bultos que por su volumen o naturaleza no ocasionen molestias o riesgos a los demás pasajeros.

C).- Exigir la devolución del importe de su pasaje cuando el vehículo sufra algún desperfecto mecánico y la reparación signifique un trastorno en el destino del usuario.

D).- A recibir el cambio correspondiente en el pago de su pasaje.

E).- Ocupar el asiento que le corresponda.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

F).- Observar buena conducta respecto a los demás usuarios, conductores y demás personal.

G).- No causar destrozos en los bienes muebles del autobús. En estos casos, independientemente de la reparación del daño, se le impondrá la sanción administrativa que corresponda.

CAPITULO IX DE LOS VEHICULOS DE CARGA

ARTICULO 80.- Se permitirá la circulación de vehículos para transportar cargas cuando ésta:

I.- No sobresalga excesivamente de la parte delantera del vehículo, ni lateralmente.

II.- No sobresalga de la parte posterior más de 50 centímetros de la longitud de la plataforma y debidamente abanderada.

III.- No pongan en peligro a personas o bienes, ni sea arrastrado por la vía pública.

IV.- No estorbe la visibilidad del conductor, ni dificulte la estabilidad o conducción del vehículo.

V.- No oculte la luz del vehículo, sus espejos retrovisores ni sus placas de circulación.

VI.- Esté debidamente cubierta, tratándose de materiales a granel.

VII.- En la Dirección de tránsito, cuando se vaya a transportar carga que no se apege a lo dispuesto por este artículo podrá conceder permiso especial y señalará según el caso, las medidas y protección que deban adaptarse.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ARTICULO 81.- Cuando la carga de algún vehículo sobresalga longitudinalmente en más de 50 centímetros, deberán colocarse una extensión de exceso de largo provista lámpara roja.

ARTICULO 82.- Los vehículos transportadores de material para construcción y similares deberán rotular ambas portezuelas, en forma claramente visible la siguiente inscripción:

- a).- Transporte materialista.
- b).- Tipo de servicio (público o particular).
- c).- Nombre y domicilio del propietario.

ARTICULO 83.- Cuando se transporte maquinaria u otros objetos cuya longitud o peso puedan ocasionar entorpecimiento a la circulación, previamente deberá solicitar, permiso a la Dirección de Tránsito, la cual señalará el horario, itinerario y condiciones a que deba sujetarse el traslado de dichos objetos.

ARTICULO 84.- Para el transporte de explosivos, es obligatorio recabar el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Dirección de Tránsito, en la que se fijará el horario, itinerario y demás condiciones a que se habrá de sujetarse el acarreo. Deberán también llevar unas banderas rojas en la parte delantera y otras en la parte superior y en forma ostensible, rótulos en las partes laterales y posteriores que contengan la inscripción: "PELIGRO EXPLOSIVOS".

ARTICULO 85.- Las maniobras de carga o descarga deberán efectuarse con la mayor celeridad y con los medios apropiados que impidan que los artículos se esparzan o derramen en la vía pública.

ARTICULO 86.- Los vehículos de propulsión humana o tracción animal provistos de ruedas que no dañen las vías, podrán circular en las zonas comerciales que específicamente señale la Dirección de Tránsito, cuyas

medidas no deben exceder de ochenta 80 centímetros de ancho y 2 metros de largo.

CAPITULO X DE LAS SEÑALES Y DISPOSICIONES PARA EL CONTROL DEL TRANSITO

ARTICULO 87.- Cuando los Agentes de Tránsito dirijan éste, lo harán desde un lugar fácilmente visible a base de posiciones y ademanes combinados en toques reglamentarios de silbato. El significado de estas posiciones, ademanes y toques del silbato es el siguiente:

I.- **ALTO;** cuando el frente de la espalda del Agente esté hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores deberán detener la marcha en la línea de ALTO marcado sobre el pavimento, en ausencia de éste, deberán hacerlo antes de entrar en la zona de cruce de peatones y si no existe esta última se considerará la línea de la acera como tal, los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos deberán abstenerse de cruzar en la vía.

II.- **SIGA;** cuando alguno de los costados del Agente está hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha si no existe prohibición en contrario, o dar vuelta a la izquierda en vías de un solo sentido, siempre que esté permitido.

Los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso respecto a los vehículos que intenten dar vuelta.

II.- **PREVENTIVA;** Cuando el Agente se encuentra en la posición de siga y levante el brazo horizontalmente con la mano extendida hacia arriba del lado donde procede la circulación o ambos si ésta se verifica en dos sentidos. En

este caso, los conductores deberán tomar sus precauciones porque está a punto de hacerse el cambio de SIGA a ALTO, los peatones que circulen en la misma dirección de estos vehículos deberán abstenerse de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado deberán continuarlas.

IV.- Cuando el Agente haga el ademán de PREVENTIVA con el brazo, y SIGA con el otro, los conductores a quienes dirija la primera señal, deberán detener la marcha a los que dirige la segunda podrán continuar en el sentido de la circulación o dar la vuelta correspondiente sino existe prohibición en contrario.

V.- ALTO GENERAL; cuando el Agente levante el brazo derecho en posición vertical. En este caso los conductores y peatones deberán detener la marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.

Al hacer las señales a que se refieren los párrafos anteriores. Los Agentes emplearán toque de silbato en la siguiente forma:

ALTO.- un toque largo y dos cortos.

SIGA.- dos toques coros.

ALTO GENERAL.- tres toques largos.

Los Agentes encargados de dirigir el tránsito estarán provistos de guantes o mangas reflejantes o algún otro aditamento que facilite la visibilidad de sus señales, especialmente de noche.

VI.- Cuando el Agente dirija el tránsito en un cruce donde ya existe semáforo, los conductores o peatones deberán obedecer primordialmente a las señales del Agente.

VII.- Cuando un semáforo está regulando el tránsito, toda señal que se encuentre en este cruce queda sin efecto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VIII.- Cuando en algún cruce el semáforo no está funcionando ni el Agente está dirigiendo se deberá obedecer únicamente las señales existentes. Todo conductor está obligado a cruzar con precaución a las bocacalles e intersecciones y dar preferencia a los peatones.

ARTICULO 88.-Los conductores de vehículos y peatones deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de la manera siguiente:

I.- LUZ VERDE:

a).- Ante una indicación circular en "VERDE" los vehículos podrán avanzar. En los casos de vuelta deberán el paso a los peatones. De no existir semáforos especiales para peatones estos avanzarán con la indicación VERDE del semáforo para vehículos en la misma dirección de estos.

b).- Frente a una indicación de "FLECHA VERDE", exhibida sola o combinada con otra indicación, los vehículos podrán entrar en el cruce para efectuar el movimiento por la FLECHA.

II.- LUZ AMBAR: Ante la indicación de luz ámbar, los conductores deberán abstenerse de entrar al cruce, excepto que el vehículo se encuentre ya en él, y el detenerlo signifique peligro a terceros, u obstrucción al tránsito.

En estos casos el conductor completará el cruce con las precauciones debidas.

III.- LUZ ROJA.- Frente a la LUZ ROJA, los conductores deberán detener la marcha en la línea de ALTO, marcada sobre el pavimento. En ausencia de éste, deberán detenerse antes de entrar en la zona del cruce de peatones, considerándose ésta la comprendida entre la prolongación imaginaria del parámetro de las construcciones y del límite extremo de las banquetas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Frente a una indicación roja para vehículos, los peatones no deberán entrar en la vía, salvo que los semáforos para peatones lo permitan.

IV.- INDICACIONES CINTILANTES:

a).- Cuando una luz de color rojo de un semáforo emita destellos cintilantes, los conductores de los vehículos deberán detenerse en la línea de ALTO marcada sobre el pavimento en ausencia de ésta deberán detenerse antes de entrar a la zona del cruce de peatones u otra área de control y podrá reanudar su marcha una vez que se haya cerciorado que no se pone en peligro a terceros.

b).- Cuando una luz de color AMBAR emita destellos intermitentes los conductores de los vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través del cruce tomando las debidas precauciones.

ARTICULO 89.- Las señales de los semáforos para peatones deberán ser obedecidas por éste en la forma siguiente:

I.- Ante la silueta humana en color BLANCO indicando caminar los peatones podrá cruzar la intersección.

II.- Ante la silueta color ROJO en actitud inmóvil los peatones deberán abstenerse de cruzar la intersección.

ARTICULO 90.- Las señales de tránsito se clasifican en: PREVENTIVAS, RESTRICTIVAS E INFORMATIVAS. Su significado y características son las siguientes:

I.- **SEÑALES PREVENTIVAS.-** Tiene por objeto, advertir la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en la vía pública. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas. Dichas señales tendrán un fondo de color amarillo con características negras.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II.- SEÑALES RESTRICTIVAS.- Tiene por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que rijan el tránsito. Los conductores deberán obedecer las restricciones que pueden estar indicadas en texto, en símbolo o en ambos.

Dichas señales tendrán un fondo de color blanco con carácter rojo y negro para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de poblaciones y lugares de interés con servicios existentes.

Dichas señales tendrán un fondo color **BLANCO** o **VERDE** tratándose de señales de destino o de identificación y fondo **AZUL** en señales de servicio. Los caracteres serán **BLANCOS** en las señales elevadas y **NEGROS** en todos los demás.

Los conductores o peatones están obligados a seguir indicaciones de estas señales.

Las isletas ubicadas en los cruceros de las vías de circulación o en sus inmediaciones, deberán estar delimitadas por pequeños bordos, rayas y otros materiales que sirven para encausar el tránsito o como zonas exclusivas de peatones.

Sobre estas isletas queda prohibido la circulación de los vehículos.

ARTICULO 91.- Quienes efectúen obras en las vías públicas están obligados a instalar los dispositivos auxiliares, para el control de tránsito en el lugar de la obra, así como en la zona de tránsito en el lugar de la obra, así como en la zona de influencia de esta, cuando los trabajos interfieren o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones y vehículos sujetándose para ellos a las señales contenidas en el capítulo dispositivo para protección de obras del manual de dispositivos para el control de tránsito en las calles y carreteras editados por la autoridad competente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO XI DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO

ARTICULO 92.- toda persona implicada en un accidente, o bien que tenga conocimiento del mismo, deberá en la medida de sus posibilidades, proceder en la forma siguiente:

I.- En los casos de flagrante delito, retendrán los vehículos y aprehenderán a los responsables, poniéndolos de inmediato a disposición de las autoridades competentes.

II.- Permanecer en el lugar del accidente a fin de prestar auxilio al lesionado o lesionados y procurar se dé aviso a las autoridades competentes para que tome conocimiento de los hechos.

III.- Cuando no se disponga de atención médica no deberá remover o desplazar a los lesionados, a menos de que esta sea la única forma de proporcionarles auxilio para evitar que se agrave su estado de salud.

IV.- Tomar las medidas necesarias a su alcance para evitar que ocurra otro accidente.

V.- Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre los accidentes.

ARTICULO 93.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente del que resulten daños materiales en propiedad ajena, deberán proceder en forma siguiente:

I.- Cuando resulte únicamente daños a vehículos de propiedad privada y los implicados lleguen a un acuerdo de voluntades en cuanto a la reparación de daños, será suficiente levantar un acta de convenio, celebrado

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ante el Director de Tránsito o del funcionario que él determine, de no lograr dicho acuerdo, se turnará el caso a la autoridad competente.

II.- Cuando resulten daños a vehículos u otros bienes propiedad de la Nación, se turnará de inmediato a las autoridades competentes para que éstos puedan comunicar los hechos a las dependencias cuyos bienes hayan sido afectados, para que formulen en caso dado las reclamaciones correspondientes.

ARTICULO 94.- Los propietarios de los vehículos, que con previa autorización remuevan sus vehículos en un accidente de tránsito deberán retirar de inmediato de la vía pública, para evitar otros accidentes, los residuos, combustibles o cualquier otro material que se hubiere esparcido.

CAPITULO XXI DE LOS CONDUCTORES

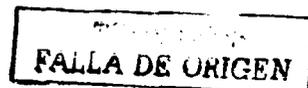
ARTICULO 95.- Los conductores de vehículos, que contempla este ordenamiento Jurídico tienen la obligación de sujetarse a sus disposiciones reglamentarias, en caso de una contravención el Agente de Tránsito deberá proceder en la forma siguiente:

I.- En su caso, indicará al conductor y en forma ostensible, que deba detener la marcha del vehículo y estacionarse en un lugar que no obstaculice la circulación.

II.- Señalar al conductor, con respeto y cortesía, la infracción que corresponda, de la cual entregará una copia al infractor.

III.- Pedir al conductor, muestre su licencia y la tarjeta de circulación.

IV.- Una vez exhibidos, los documentos, procederá a levantar el acta de infracción que corresponda, de la cual le entregará una copia al infractor.



V.- El Agente al formular un acta de infracción, anotará en la misma el o los artículos correspondientes que fueron contravenidos por el infractor.

VI.- El conductor asumirá también una conducta de respeto en relación con los elementos de tránsito, en caso de falta a la autoridad se le sancionará administrativamente y cuando así lo amerite se consignará a la Autoridad competente.

ARTICULO 96.- Los Agentes de la Dirección de Tránsito impedirán la circulación de un vehículo:

I.- Cuando el conductor se encuentre manejando en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes.

II.- Cuando le falten al vehículo las dos placas o éstas no hubieren sido canjeadas en el término legal.

III.- Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letra con la calcomanía o con la tarjeta de circulación.

IV.- Cuando el conductor no exhiba la licencia de conducción vigente y no vaya acompañado de otras personas con licencia que puedan tomar el control del vehículo.

La falta de una placa, de la tarjeta de circulación, de la calcomanía, de la revista mecánica correspondiente o que el conductor exhiba su licencia vencida o falta de sello no será motivo de detención del vehículo, únicamente se levantará la infracción respectiva.

ARTICULO 97.- Los elementos de la Dirección de Tránsito están facultados en caso de una infracción para aplicar las disposiciones que dicte éste reglamento, así como a recoger placas, licencias o tarjetas de circulación a fin de garantizar la sanción administrativa correspondiente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**CAPITULO XIII
DE LOS PROPIETARIOS DE LOS
VEHICULOS**

ARTICULO 98.- Los propietarios de los vehículos son responsables en los casos siguientes:

I.- Por la infracción cometida al presente reglamento sea cual fuera la persona que conduzca el vehículo.

II.- Por los daños que ocasione su vehículo.

III.- Por las infracciones que resulten si al cambiar de propietario original no se tramite la bajas y alta correspondiente.

IV.- Los propietarios de los vehículos residentes en el Municipio que porten placas de otra entidad Federativa tendrá un plazo de 30 días para adquirir las del Estado a partir de la fecha que contenga en el acta de infracción.

V.- El propietario de un vehículo que como consecuencia de la revisión mecánica no ofrezca las medidas de seguridad tendrá la obligación de presentarlo en un término no mayor de 15 quince días debidamente acondicionado para su eficaz circulación.

VI.- Los propietarios de los autos-tanques de transportación de agua, tiene la obligación de registrarlos en la Dirección de Tránsito; prestar auxilio a la Dirección de Tránsito al H. Cuerpo de Bomberos, en el combate de incendios y de cualquier siniestro en el que interés social demande su ayuda.

**CAPITULO XIV
DEL CONTROL DE HUMOS Y RUIDOS**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ARTICULO 99.- Con el fin de evitar la contaminación del medio ambiente y preservar la contaminación del medio ambiente y preservar la salud y el bienestar de las personas, los propietarios y conductores de vehículos de motor se sujetaran a las siguientes disposiciones reglamentarias:

I.- El Departamento de tránsito al detectar un vehículo de motor notoriamente contaminante, está facultado para retirarlo de la circulación. El propietario queda obligado a presentar dicho vehículo adecuadamente reparado en un término de 15 quince días, si éste cumple en el lapso referido, se le aplicará el mínimo de la sanción administrativa.

II.- Todo vehículo detenido para garantizar los daños o infracción estará a disposición de su propietario hasta por un periodo de un año, después de lo cual quedará a disposición de la autoridad que haya hecho la detención.

III.- Las emisiones de humo producidas por aceleramiento proveniente de motores de combustión interna (ciclo diesel) de gasolina, deberán de no tener una duración mayor de diez segundos.

IV.- Las emisiones de humo producidas por vehículos de combustibles interna que opere con combustible diesel (ciclo diesel) no deberán ser de una capacidad o densidad de humo, mayor que la correspondiente al número de los de la carta de humo rimheman, excepto el periodo de calentamiento inicial de motor, el cual no deberá exceder de quince minutos.

V.- Todo vehículo de carga o autobús de servicio urbano de pasajeros de combustión diesel, deberá traer el escape orientado hacia arriba, de tal manera que sobresalga mínimo quince centímetros sobre la carrocería o el capacete.

VI.- Queda prohibido la circulación a toda clase de vehículos de motor con el mofle roto o directo o bien en vehículos provistos con silenciador, produciendo ruidos excesivos en forma intencionada.

VII.- Toda clase de vehículos equipados con amplificador de sonido con fines comerciales o de otra índole, deberán realizar radiodifusión publicitaria con un grado de volumen que cumpla con su cometido, pero de ninguna manera llegue a ser molesto a las personas. Esta clase de servicio únicamente se podrá prestar de las 10:00 a las 20:00 horas y en las áreas previamente autorizadas por la autoridad competente.

VIII.- Comete una infracción que se castiga conforme al tabulador; el conductor que circule con el sonido de radio o auto-estéreo a volumen alto de modo que cause molestias a la población o que estando estacionado lo mantenga en estas condiciones.

CAPITULO XV DEL CONTROL DE LA GRUAS

ARTICULO 100.- Para la aplicación de este reglamento se entenderá como grúa de servicio público, aquellos vehículos ya sea de concesión Federal o Estatal, diseñados mecánicamente para el adecuado traslado de otros vehículos, mediante el pago de una cuota para la prestación de servicios sujetos a la tarifa vigente.

ARTICULO 101.- Las grúas de organismo mutualistas y de empresa privada, tendrán la obligación de registrarse en la Dirección de Tránsito, así como prestar el auxilio necesario al Departamento de Tránsito cuando el interés social así lo demande.

ARTICULO 102.- Los conductores de las grúas que intervengan en casos de accidentes, serán responsables de los objetos que se encuentren dentro del o de los vehículos, así como de sus partes mecánicas y superficiales,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

investigando si alguna otra autoridad, elementos y organismos de servicio social o particulares intervinieron con anterioridad, procediendo a efectuar maniobras de rescate y traslado a la pensión, solicitando al encargado el resguardo correspondiente.

ARTICULO 103.- Los daños que pudieran ocasionar a un vehículo cuando se realicen las maniobras de rescate y arrastre no serán imputables al conductor de la grúa, solamente en los casos que hayan sido ocasionados por la falta de precaución de éste.

ARTICULO 104.- Las Grúas particulares realizarán exclusivamente los servicios que provengan de sus empresas, sin afán de lucro y sujetándose a las disposiciones que señala el presente reglamento.

CAPITULO XVI DE LOS TALLERES

ARTICULO 105.- Losa propietarios de talleres mecánicos automotores, auto-eléctricos, de hojalatería y pintura, comerciales en partes y refacciones usadas, tendrán la obligación de registrarse en la Dirección de Tránsito con el objeto de llevar un control más eficaz en materia de accidentes. Por lo cual deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I.- Para la reparación de un vehículo con huellas visibles de accidentes se le habrá de exigir al propietario de vehículo la orden de liberación suscrita por la autoridad de tránsito correspondiente. En caso de no cumplir con dicho requisito se abstendrá de dicha reparación, teniendo además la obligación de informar de inmediato a la Dirección de Tránsito.

II.- Los trabajos de reparación deberán realizarse en el interior de los talleres, quedando prohibido hacer reparaciones en las vías públicas. Los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

propietarios de vehículos y talleres son solidariamente responsables del pago de esta infracción.

CAPITULO XVI DE LAS SANCIONES EN GENERAL

ARTICULO 106.- Al que contravenga las disposiciones del presente reglamento le serán impuestas las sanciones que señala el tabulador y cuando su conducta aparentemente encuadre en alguna figura típica, el infractor será puesto inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público correspondiente.

ARTICULO 107.- El Presidente Municipal delega su facultad calificar las faltas e imponer las sanciones correspondientes al Director de Tránsito Municipal, de conformidad con la fracción XI del artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 108.- Los infractores podrán ampararse de los documentos recogidos por los elementos de tránsito, presentado el folio de la infracción que les fué levantada, por un término de 10 diez días hábiles sin que sea motivo, durante este periodo de una nueva infracción por la falta de documentos que obran en poder de la Dirección de Tránsito.

ARTICULO 109.- Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal mediante el ejercicio de la facultad Económica-coactiva del cobro de las sanciones impuestas por concepto de infracciones al presente reglamento.

ARTICULO 110.- Para el cobro de infracciones, se tomarán en cuenta las circunstancias del infractor y las de la comisión de la infracción tomando como base el salario mínimo general vigente en esta zona económica, de acuerdo al tabulador anexo.

TFSS CON
FALLA DE ORIGEN

ARTICULO 111.- A quien se le aplique una sanción, podrá interponer dentro de un término de 48 cuarenta y ocho horas siguientes, el recurso de revisión ante el Juez Municipal, quien resolverá dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes en forma definitiva.

ARTICULO 112.- Nunca se permitirán áreas de estacionamiento exclusivo en arroyos de las calles a particulares; a excepción de aquellos que por la naturaleza de servicio prestado, lo requiera a juicio de la Dirección de Tránsito Municipal y a solicitud del interesado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TABULADOR DE INFRACCIONES

"MULTAS EN SALARIO MINIMO"

MINIMA	MAXIMA
1.- ATROPELLAMIENTO CAUSANDO LESIONES:	
\$200.00.	\$1050.00
2.- ATROPELLAMIENTO CAUSANDO MUERTOS:	
\$700.00	\$7,000.00.
3.- ABANDONO DE VICTIMAS:	
\$175.00.	\$7,000.00.
4.- AMENAZAS A LA AUTORIDAD DE TRANSITO:	
\$175.00.	\$700
5.- ABANDONO DE VEHICULOS POR MAS DE 72 HORAS EN LA VIA PUBLICA:	
\$35.00.	\$700.00.
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	
\$35.00.	\$175.00
7.- CIRCULAR SIN TARJETA DE CIRCULACION:	
\$35.00.	\$175.00.
8.- CIRCULAR CON PLACAS FUERA DE LUGAR:	
\$35.00.	\$175.00.
9.- CIRCULAR EN REVERSA MAS DE 20 METROS PERMITIDOS:	
\$35.00.	\$175.00.
10.- CIRCULAR SIN PLACAS:	
\$35.00.	\$350.00.
11.- CIRCULAR CON LA PUERTA ABIERTA (AUTOBUSES):	
\$35.00.	\$350.00.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

12.- CIRCULAR CON 4 PERSONAS EN CABINA (CAMIONETAS Y CAMIONES)

\$35.00. \$ 175.00.

13.- CIRCULAR AUTOBUSES FUERA DE LA RUTA:

\$70.00. \$ 210.00.

14.- CIRCULAR SIN LUZ DE BICICLETA:

\$ 17.50. \$ 175.00.

15.- CIRCULAR SIN PLAFONES:

\$ 35.00. \$ 210.00.

16.- CHOCAR POR FALTA DE PRECAUCION:

\$ 175.00. \$ 350.00.

17.- DAR VUELTA EN "U" LUGAR NO PERMITIDO:

\$ 70.00. \$ 350.00.

18.- EXCESO DE VELOCIDAD:

\$ 175.00. \$ 700.00.

19.- ESTACIONARSE EN LUGAR PROHIBIDO:

\$ 35.00. \$ 175.00.

20.- ESTACIONARSE FUERA DEL LIMITE:

\$ 35.00. \$ 140.00.

21.- ESTACIONARSE EN DOBLE FILA

\$ 35.00. \$ 175.00.

22.- ESTACIONARSE SOBRE LA BANQUETA:

\$ 35.00. \$ 175.00.

23.- ESTACIONARSE EN SENTIDO COTRARIO A LA CIRCULACION:

\$ 105.00. \$ 175.00.

TECNO CON
FALLA DE ORIGEN

24.- FALTA DE REVISION DE VEHICULO:	
\$ 35.00.	\$ 175.00.
25.- FALTA DE LUZ EN FARO:	
\$ 35.00.	\$ 175.00.
26.- FALTA DE LUZ EN AMBOS FAROS:	
\$ 70.00.	\$ 350.00.
27 .- FALTA DE LUZ ALTA O LUCES POSTERIORES:	
\$ 70.00.	\$ 350.00.
28.- FALTA DE LUCES DIRECCIONALES:	
\$ 70.00.	\$ 350.00.
29.- FALTA DE SILENCIADOR O TRAER EL ESCAPE ABIERTO:	
\$ 105.00.	\$ 350.00.
30.- FALTA DE RAZON SOCIAL:	
\$ 35.00.	\$ 140.00.
31.- FALTA DE UNA PLACA:	
\$ 35.00.	\$ 140.00.
32.- FALTA DE CORNETA O TIMBRE DE BICICLETA	
\$ 17.50.	\$ 35.00.
33.- GUIAR EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADOS:	
\$ 350.00.	\$ 1,400.00.
34.- GOLPES A LA AUTORIDAD:	
\$ 175.00.	\$ 2,100.00.
35.- HUIR DE LA AUTORIDAD:	
\$ 140.00.	\$ 350.00.

TECNO CON
FALLA DE ORIGEN

- 47.- MAL ESTACIONADO INTERRUPIENDO LA CIRCULACION:**
\$ 70.00. \$ 350.00.
- 48.- MANEJAR SIN PRECAUCION:**
\$ 70.00. \$ 350.00.
- 49.- NO RESPETAR LA SEÑAL DE ALTO:**
\$ 70.00. \$ 350.00.
- 50.- NO DAR AVISO DE ACCIDENTE:**
\$ 70.00. \$ 350.00.
- 51.- NO HACER ALTO AL CRUZAR UNA CALLE DE PREFERENCIA:**
\$ 70.00. \$ 350.00.
- 52.- OLVIDO DE LICENCIA:**
\$ 70.00. \$ 350.00.
- 53.- OLVIDO DE TARJETA DE CIRCULACION:**
\$ 70.00. \$ 350.00.
- 54.- PERMITIR MANEJAR SIN LICENCIA:**
\$ 70.00. \$ 350.00.
- 55.- PASAR UNA LUZ ROJA:**
\$ 70.00. \$ 350.00.
- 56.- REHUSARSE A ENTREGAR DOCUMENTACION:**
\$ 70.00. \$ 350.00.
- 57.- REBASAR O IMPEDIR PASO A VEHICULOS DE EMERGENCIA:**
\$ 105.00. \$ 700.00.
- 58.- TRANSPORTAR PERSONAS EN EL ESTRIBO O EN CANASTILLA:**
\$ 105.00. \$ 350.00.
- 59.- TRANSPORTAR CARGA SIN LA PROTECCION DEBIDA:**
\$ 105.00. \$ 350.00.

TECIS CON
FALLA DE ORIGEN

60 TRANSPORTAR PERSONAS EN BICICLETA:

\$ 17.50. \$ 35.00.

61.- TRANSPORTAR TRES PERSONAS EN UNA BICICLETA O MOTOCICLETA:

\$ 17.50. \$ 35.00.

62.- VIAJAR EN MOTOCICLETA SIN CASCO PROTECTOR:

\$ 35.00. \$ 140.00.

63- USAR SIRENA SIN AUTORIZACION:

\$ 70.00. \$ 350.00.

64- REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA FUERA DEL HORARIO PERMITIDO:

\$ 70.00. \$ 700.00.

65- UTILIZAR LA VIA PUBLICA PARA HACER TRABAJOS DE REPARACION DE VEHICULOS:

\$ 70.00. \$ 350.00.

66- EXCESO DE CONTAMINACION POR RUIDOS O EMISIONES DE GASES:

\$ 105.00. \$ 700.00.

67- CUALQUIER OTRA INFRACCION NO CONSIDERADA EN LOS INCISOS ANTERIORES:

\$ 35.00. \$ 700.00.

TRAFIC CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

1.- La base jurídica del Municipio, se encuentra fundamentada en el artículo 115 de Nuestra Constitución Federal, el cual le da autonomía al mismo.

2.- El Municipio es la base de la división territorial y administrativa del Estado, y es administrado por un Ayuntamiento, que está integrado por un presidente municipal, síndicos y regidores; siendo el presidente municipal el encargado de cumplir y ejecutar las órdenes del Ayuntamiento.

3.- El concepto de Ayuntamiento, es primordialmente la representación popular democrática de la vida política y social de la localidad, y para ser miembro del ayuntamiento se deberán de reunir los requisitos que señala el artículo 110 de la constitución política del estado y la Ley electoral respectiva.

4.- El Ayuntamiento lo define el artículo 115 de la Constitución general, como el órgano colegiado y deliberante, de elección popular directa, encargado del gobierno y administración de un municipio, integrado por un presidente , uno o mas síndicos y el número de regidores que establezcan las leyes respectivas del Estado. Los integrantes del Ayuntamiento tienen status diferenciados. El presidente preside el cuerpo colegiado , por lo que asume el papel de ejecutor de las decisiones del cuerpo deliberante, los regidores, tienen como atribución principal ser la base del cuerpo deliberante,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

y el síndico tiene como función representar los intereses jurídicos de la municipalidad.

5.- Los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato, funcionarán en periodos de tres años, iniciando cada ejercicio el día 10 de octubre del año de la elección de los siguientes, y tendrán su residencia oficial en la cabecera municipal del municipio. Los Ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y, al efecto celebrarán sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, que sean públicas a excepción de las secretas a que se refiere el artículo 59 de la ley orgánica municipal para el Estado de Guanajuato; los acuerdos de Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple, mayoría absoluta y mayoría calificada según sea el caso.

6.- En la sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de actividades del ayuntamiento saliente, este nombrará una comisión de regidores, que realizará las funciones de comisión instaladora del ayuntamiento electo, y los convocará de acuerdo a su constancia de mayoría de asignación, otorgada por el órgano electoral competente, a la sesión de instalación formal del ayuntamiento con quince días naturales de anticipación.

7.- Los Ayuntamientos se deberán de instalar de manera solemne y pública el día 10 de octubre del año en que se haya celebrado la elección, y en la cual el presidente entrante rendirá protesta en los términos que la ley establece, así mismo el presidente entrante tomará protesta a los integrantes del ayuntamiento entrante de igual manera en los términos establecidos por la Ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

8.- La instalación del ayuntamiento entrante se declarará legalmente válida cuando concurren la mitad mas uno de los integrantes electos, y si el presidente municipal no concurre, este se instalará con el síndico, el cual rendirá protesta y se encargará de tomar la protesta a los demás miembros del ayuntamiento que se encuentren presentes.

9.- La autonomía en el municipio, desde el punto de vista jurídico, se afirma que es un ente autónomo, porque de acuerdo a nuestro orden constitucional reúne las siguientes características:

Tiene personalidad y patrimonio propio, administra libremente su hacienda, tiene facultades administrativas, ejecutivas, legislativas y judiciales, además no tiene vínculos de subordinación jerárquica entre el gobierno del Estado.

10.- El Reglamento, desde el punto de vista jurídico, es el conjunto de normas obligatorias, de carácter general, emanados del poder ejecutivo, dictadas para el cumplimiento de los fines atribuidos a la administración pública; para la elaboración de un reglamento se pueden seguir seis pasos reconocidos por la doctrina: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación, y vigencia.

11.- Los Ayuntamientos están facultados para elaborar, expedir, reformar, y adicionar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria del municipio, y para que estos sean válidos, deberán de ser

aprobados por mayoría calificada del Ayuntamiento y publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

12.- Con la elaboración del Reglamento de Tránsito y Transporte del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, y con la autonomía que se le otorga al municipio en materia de transporte público se estará satisfaciendo la problemática que en materia de vialidad y transporte sufre el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, al aplicar en forma supletoria la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, el Reglamento del mismo, lo cual no es correcto, toda vez que no fue elaborado de acuerdo a las necesidades propias del municipio mencionado, mas sin embargo con la elaboración de su propio reglamento se tendrán por satisfechas dichas necesidades, máxime si tomamos en cuenta que al momento de su elaboración se tomó en consideración las opiniones y recomendaciones realizadas por el titular de la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA GENERAL.

Acosta Romero Miguel, Teoría General del derecho administrativo, Editorial Porrúa S.A, sexta edición, México, 1984. pp 982

De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, décimo sexta edición, México, 1992. pp 509

González Del Río Manuel, Compendio de Derecho administrativo, Editorial Cárdenas, Primera Edición, México 1981.

Ochoa Campos Moises, La Reforma Municipal, Editorial Porrúa, S.A. Primera Edición, tomo I, México, 1981. pp 557

Rendón Huerta Barrera Teresita, Derecho Municipal, Editorial Porrúa, S.A, Primera Edición, México, 1985. pp 446

Serra Rojas Andrés, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, S.A, Décima edición, tomo I, México 1981. pp 743

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

OTRAS FUENTES

Enciclopedia Jurídica Omeba, Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L,
Buenos Aires, tomo XIX, 1991. pp 992

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edición 2001.

Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guanajuato, Edición
2001

Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato.

Ley Orgánica Municipal, Edición 2002.

